

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

- Carpetas
- Bandeja de ... 2
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

## MEMORIAL PROCESO RADICADO 967695 - SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELAS POR TERMINACION DE PROCESO

10

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Amable saludo, En atención a su soli...

Mar 23/02/2021 10:13 AM

JAIME LUIS OLIVELLA P. <jaimeolivella@hotmail.com>

Mar 23/02/2021 9:56 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Oficio levantamiento de emb...

282 KB

Certificado de tradicion Dic16...

120 KB

Oficio desembargo Guillermo...

160 KB

MFG - PAZ Y SALVO 90373 Y ...

14 MB

Cedula Jaime Antonio Olivella...

327 KB

5 archivos adjuntos (15 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos dias proceso civil con numero # **11001310301119960769501** , este proceso fue archivado definitivamente el 26 de Junio de 2013 (paquete 84 de termina 2013)

demandante : caja de credito agraria industrial nit 899999047-5 y minero y/o banco agrario .

demandado : Jaime Antonio Olivella Celedon - c.c 17.100.787 y carbones sororia - nit 892.301.622.

POR FAVOR CONFIRMAR RADICADO DEL MEMORIAL . SALUDOS

JAIME OLIVELLA



CAJA DE CREDITO AGRARIO  
INDUSTRIAL Y MINERO  
EN LIQUIDACION

NIT 899 999 047-5

GC01C 90373

**SEÑOR**  
**OLIVELLA CELEDON JAIME ANTONIO**  
**CARRERA 13 No.9C-45**  
**5 733818**  
**VALLEDUPAR**  
**CESAR**

**LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO  
EN LIQUIDACIÓN**

**CERTIFICA**

Que el señor **OLIVELLA CELEDON JAIME ANTONIO** con Cédula de ciudadanía No. **17,100,787**, se le otorgaron los préstamos radicados bajo los Números 7068, 32420, 34223 y 34224 en la oficina LA JAGUA DE IBIRICO, CHAPINERO, VALLEDUPAR, los cuales canceló totalmente el 24 de Diciembre de 2003, por lo tanto se encuentra a PAZ Y SALVO por este concepto.

Se firma en Bogotá, el día Cuatro (4) de Marzo de 2005.

  
**YOLANDA SÁNCHEZ AFRICANO**

**Firma autorizada**

Recibido D.P  
Stella Bernal U.  
Marzo 4/05  
4:30 p.m.

CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO  
EN LIQUIDACION  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS  
INFORMACION BASICA DEL SOLICITANTE

Nombre: OLIVELLA CELEDON JAIME ANTONIO      Identificación: 17100787      Teléfono: 5 733818  
 Dirección: CARRERA 13 No.9C-45      Ciudad: VALLEDUPAR      Departamento: CESAR  
 Radicado correo: 09008080      Fecha radicación: 16/02/2005      Usuario digitador: Oleall      Depto Analista:

CERTIFICACION DE CONSIGNACIONES

BANCO	FECHA	VALOR	AUTORIZADO	BANCO	FECHA	VALOR	AUTORIZADO
/				/			

CARTERA DE CREDITOS

OBLIGACION	OFICINA	VALOR LIQUIDACION	VALOR CONSIGNACION	FECHA DE PAGO
7,068	LA JAGUA DE IBIRICO	\$ 24764272	\$ 24764272	24-DIC-03
32,420	CHAPINERO	\$ 262.764989	\$ 263667275	24-DIC-03
34,223	VALLEDUPAR	\$ 21295363	\$ 21295363	24-DIC-03
34,224	VALLEDUPAR	\$ 99961298	\$ 99961298	24-DIC-03

OBSERVACIONES: Cancela con Aprobacion Especial Memorando # 351462  
DLC 23/03

CONCEPTO	VERIFICADO POR	AUTORIZADO POR
FONSA	/	/
CONTABILIDAD		
CUENTAS POR COBRAR CESION		
PROGRAMAS DE ALIVIO		
TARJETAS DE CREDITO		

OBSERVACIONES: Clamr 16187-14965-58778-18019  
61081-8485-59474-78191 (P.m.7)

Con terminos de proceso Anexamos paz y salvo honoros abogado

ELABORADO POR CARMEN PATRICIA CANTOR ALGARRA	VERIFICADO POR <i>[Firma]</i>	AUTORIZADO POR YOLANDA SANCHEZ AFRICANO	AUTORIZADO POR JEFE AREA OPERATIVA
---	----------------------------------	--	---------------------------------------

**ACTUALIZADO EN CIFIN**

Radicado No. **092301622**  
Fecha \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

Entrego Documentos  
para hipotecas.  
Stella Bernal.  
*[Firma]*  
A.03.05.

CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

Gerencia Cartera

SISTEMA DE INFORMACION UNIFICADO DE CARTERA

Impresión Masiva

Identificación : 17100787 Nombres : OLIVELLA CELEDON JAIME  
 Dirección :  
 Ciudad : SANTA FE DE BOGOTA Teléfonos :

OBLIGACIONES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

Nº Obligación	Oficina	Deudor	Capital	Estado	Cláusula
7068 (1)	240611	P	13.000.000	V	S
32420	301713	C	150.000.000	V	S
34223	241006	P	11.911.800	V	S
34224	241006	P	55.440.000	V	S
TOTAL OBLIGACIONES			230.351.800		

Deudor: P = Principal C = Codeudor D = Otro Cláusula: S = SI N = N

Estado: V = Vigente C = Castigado

CONSIGNACIONES

Fecha	Valor	Concepto	Oficina	Nº Obligación	Valor Remanente	Obligación
23/09/2003	20.000	Hipotecas				
24/12/2003	411.688.208	Obligación	241006	34224	100.927.883	
				34223	21.503.280	
			301713	32420	265.313.128	
			240611	7068	23.944.117	
28/01/2004	815.636	Obligación				

OBLIGACIONES ASIGNADAS

Nº Obligación	Oficina	Deudor	Cancelada	F.Cancelación	Observaciones	Funcionario
7068 (1)	240611	P	S	30/01/2004	Aplicación de Pagos	

Deudor: P = Principal C = Codeudor D = Otro

Cancelada: S = Obligación Cancelada

GARANTIAS

No. Garantía:	FL0000000007068	Descripción:	OTRAS-FAG LEY 101	Vir Garantía:	7.534.990
Nº Obligación	Oficina	Vir Garantía	Obligación		
7068	240611	7.534.990			
No. Garantía:	MI1920000008175	Descripción:	HIPOT-FINCA	Vir Garantía:	114.700.000
Nº Obligación	Oficina	Vir Garantía	Obligación		
34224	241006	94.414.226			
34223	241006	20.285.774			

OBSERVACIONES

Clanl Csc: 16187 - 14965 - 58978 - 18019 -  
 CON PODER DE TERMINACION PROCESO



СОДЕРЖАНИЕ  
 1. Общие сведения  
 2. Сведения об организации  
 3. Сведения об обязательствах  
 4. Сведения об активах

**ОБЯЗАТЕЛЬСТВА**

№ п/п	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма
1	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма
2	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма

**ГАРАНТИИ**

№ п/п	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма
1	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма

**ОБЯЗАТЕЛЬСТВА ИЛИ АКТИВЫ**

№ п/п	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма
1	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма
2	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма

**СОСТАВЛЯЮЩИЕ**

№ п/п	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма
1	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма
2	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма

**ОБЯЗАТЕЛЬСТВА КАЖА АГРАРНАЯ В ПОДПИСИ**

№ п/п	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма
1	И. Организация	Описание	Сумма	И. Организация	Описание	Сумма

**СИСТЕМА ИНФОРМАЦИОННОГО ОБЕСПЕЧЕНИЯ**

**КАЖА АГРАРНАЯ В ПОДПИСИ**

\*\*\*\*\* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA \*\*\*\*\*

CAJA DE CREDITO AGRARIO  
240611 - LA JAGUA DE IBIRICO

LIQUIDACION PROVISIONAL  
REICOPER-016

Liquidación Nro : 1 Provisional  
Obligación : 000007068  
Fecha : 2004/12/29  
Página : 0001

DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION:

Cliete : C.C. 1710078/ -N > COOPERATIVA INTEGRAL CARBONERA DEL CESAR	Tasa Seguro Vida : 0.00
Cta Cartera : 145115/19>PROGRAMA ALIVIO LE	Plan Amortización : NORMAL
Tasa Interés : (fianza)xCuota	Margen Reducido : 0.00
Periodicidad : ANUAL	IMN Obligatoria : -ND-
Otros Seguros : --- NO ---	Fecha Ult Pago Seguros : 1995/07/13
Desembolso 1 : 13,000,000	Fecha : 1995/07/13
Desembolso 2 :	Fecha :
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 13,000,000	Cuota Cancelada : 000
Fecha Vencido : 1996/07/13 (3046 DIAS MORA.)	Estado Juridico : ACELERAT. 1996/09/12

(Valores en Pesos)

\*\*\*\*\* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA \*\*\*\*\*

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Abono a Capital Acelerati.	1996/09/12					13,000,000
Int. Corriente Cuota 001	1996/07/13	1996/07/13	360	13,000,000	8.84	1,149,200
Int. Corriente Acelerati.	1996/07/13	1996/09/12	59	13,000,000	15.16	322,992
Int.Cte./ Cuota Vencida Cuota 001	1996/07/13	2004/12/29	3046	1,149,200	8.84	859,558
Interés Penal Cuota 001(Despu 910130)	1996/07/13	2004/12/29	3046	1,149,200	33.55	3,262,237
Interés Cte. Adicional Acelerati.	1996/09/12	2004/12/29	2987	13,000,000	16.15	17,420,018
Interés Penal Acelerati.(Despu 910130)	1996/09/12	2004/12/29	2987	13,000,000	25.79	27,818,096
Otrs Conceptos: COMISION-IVA-TINER-FAG CUOTA 02	1996/07/30					31,567
Otrs Conceptos: COMISION-IVA-TINER-FAG CUOTA 03	1997/07/30					78,788
Otrs Conceptos: COMISION-IVA-TINER-FAG CUOTA 04	1998/07/30					111,596
Otrs Conceptos: COMISION-IVA-TINER-FAG CUOTA 05	1999/07/30					163,745
Otrs Conceptos: Causados en Banco Agrario	1999/08/30					163,745
Otrs Conceptos: COMISION-IVA-TINER-FAG CUOTA 06	2000/07/30					176,801
Gasto Judicial: Causados en Banco Agrario	2001/07/30					250,000
Otrs Conceptos: COMISION-IVA-TINER-FAG CUOTA 07	2001/07/30					156,716
Otrs Conceptos: COMISION-IVA-TINER-FAG CUOTA 08	2002/07/30					135,113
Interés Sobre Gastos Judiciales	2001/07/30	2004/12/29	1229	250,000	38.64	329,781
Honorarios Abogado				63,832,101	10.00	6,383,210
<b>TOTAL A PAGAR ---&gt;</b>						<b>71,813,163</b>

MORRADOX

RESUMEN DETALLE DE LA LIQUIDACION:

M- 13000000  
 E.A. 101.66420  
 O.D. 1587852  
\$ 24769272

Total Abono a Capital :	13,000,000
Total Intereses Corrientes:	19,751,168
Total Interés Penal :	31,080,333
Total Honorarios Abogado :	6,383,210
Total Otros Conceptos :	1,597,852
=====	
TOTAL A PAGAR -----> :	71,813,163

NOTA: A ESTA LIQUIDACION DEBE ADICIONARSE GASTOS Y OTROS CONCEPTOS QUE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA ULTIMA ACTUALIZACION

ESTADO FINAL OBLIGACION:

Saldo Final :	0	Cuota Cancelada :	010
Estado Vencido :	CANCELADA.	Estado Juridico :	

\*\*\*\*\* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA \*\*\*\*\*

CAJA DE CREDITO AGRARIO  
241006 - VALLEDUPAR CESAR

LIQUIDACION PROVISIONAL  
REICUSEN-016

Liquidación Nro : 1 Provisional  
Obligación : 000034223  
Fecha : 2003/12/30  
Página : 0001

--- DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION: ---

Cliente : C.C. 1710078/ -M ) OLIVELLA CELEDON JAINE ANTONIO	Tasa Seguro Vida : 0.00
Cta Cartera : 145115/07) REESTRUC). RECURS.	Plan Amortización : NORMAL
Tasa Interés : 0.00	Margen Redscnto : 0.00
Periodicidad : SEMESTRAL	Plan Obligatorio : 65.56
Otros Seguros : --- NO ---	Fecha Ult Pago Seguros : 1995/04/06
Desembolso 1 : 11,911,800	Fecha : 1995/04/06
Desembolso 2 :	Fecha :
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 11,911,800	Cuota Cancelada : 000
Fecha Vencido : 1995/10/06 (2964 DIAS MORA.)	Estado Juridico : ACELERAD. 1995/10/06

(Valores en Pesos)

\*\*\*\*\* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA \*\*\*\*\*

--- DETALLE DE LA LIQUIDACION: ---

DESCRIPCION	DESOE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Abono a Capital Cuota 001	1995/10/06					11,911,800
Interés Penal Cuota 001	1995/10/06	2003/12/30	2964	11,911,800	45.54	44,662,817
Gasto Judicial: AVISOS	1996/01/26					20,000
Gasto Judicial: CERTIFICADO DE TRANSICION Y LIB	1998/07/22					1,000
Gasto Judicial: Causados en Banco Agrario	2000/06/30					180,000
Gasto Judicial: Causados en Banco Agrario	2001/06/30					250,000
Honorarios Abogado				56,574,617	10.00	5,657,461
TOTAL A PAGAR --->>						62,683,078

M O R R A D O R

--- RESUMEN DETALLE DE LA LIQUIDACION: ---

M = 11,911,800  
 20% de M = 2,382,360  
 6ho = 4,510,000  
 \$ 21,293,630

Total Abono a Capital	:	11,911,800
Total Intereses Corrientes	:	0
Total Interés Penal	:	44,662,817
Total Honorarios Abogado	:	5,657,461
Total Otros Conceptos	:	451,000
		=====
TOTAL A PAGAR ----->>	:	62,683,078

NOTA: A ESTA LIQUIDACION DEBE ADICIONARSE GASTOS Y OTROS CONCEPTOS QUE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA ULTIMA ACTUALIZACION

--- ESTADO FINAL OBLIGACION: ---

Saldo Final :	0	Cuota Cancelada :	001
Estado Vencido :	CANCELADA,	Estado Juridico :	ACELERAD. 1995/10/06

Elaboró: \_\_\_\_\_

LIQUIDACION PROVISIONAL

Cualquier inconformidad con esta liquidación favor comunicarla a nuestros Contralores  
Arthur Andersen & Cia Ltda A.A. 0758/4 de Santafé de Bogotá

\*\*\*\*\* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA \*\*\*\*\*

CAJA DE CREDITO AGRARIO  
341006 - VALLEMPER CESAR

LIQUIDACION PROVISIONAL  
RECIBOSUM-016

Liquidación No : L Provisional  
Obligación : 000034224  
Fecha : 2003/12/30  
Página : 0001

--- DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION: ---

Cliente : C.C. 17100787 - M > OLIVELLA CELEDON JAIME ANTONIO	Tasa Seguro Vida : 0.00
Cta Cartera : 14115/07>REESTRUCT. RECURS.	Plan Amortización : NORMAL
Tasa Interés : DTW+6.00	Margen Reducido : 0.00
Periodicidad : ANUAL	TMM Obligatoria : 65.56
Otros Seguros : --- NO ---	Tipo Garantía : ADMISIBLE-HIPOTEC
Desembolso 1 : 55.440.000	Fecha Vencim : 1995/04/06
Desembolso 2 :	Fecha :
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 55.440.000	Costa Cancelada : 000
Fecha Vencim : 1995/10/10 (3660 DIAS NOMA.)	Estado Jurídico : ACELERAT. 1995/10/10

(Valores en Pesos)

\*\*\*\*\* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA \*\*\*\*\*

--- DETALLE DE LA LIQUIDACION: ---

DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR
Abono a Capital	1995/10/10					55.440.000
Int. Corrientes	1995/04/06	1995/10/10	184	55.440.000	39.99	11.331.566
Interés Cta. Adicional	1995/10/10	2003/12/30	2960	55.440.000	39.92	176.957.089
Interés Penal	1995/10/10	2003/12/30	2960	55.440.000	6.69	30.495.695
Gasto Judicial: AVISOS	1996/01/26					20.000
Gasto Judicial: CERTIFICADO DE TRADICION Y LIB	1998/07/22					1.000
Gasto Judicial: Camaradas en Banco Agrario	2000/06/30					180.000
Gasto Judicial: Camaradas en Banco Agrario	2001/06/30					250.000
Interés Sobre Gastos Judiciales	1996/01/26	2003/12/30	2954	20.000	41.13	65.213
	1998/07/22	2003/12/30	1958	1.000	46.18	2.511
	2000/06/30	2003/12/30	1260	180.000	19.16	120.708
	2001/06/30	2003/12/30	900	250.000	20.00	125.000
Honorarios Abogado				274.224.349	10.00	27.422.434
TOTAL A PAGAR --->>						302.411.215

N O R R A D O R

--- RESUMEN DETALLE DE LA LIQUIDACION: ---

M = 55 440 000  
 Int. = 43 756 866  
 oh = 7 644 32  
 \$ 99 961.298 =

Total Abono a Capital : 55.440.000  
 Total Intereses Corrientes : 188.288.634  
 Total Interés Penal : 30.495.695  
 Total Honorarios Abogado : 27.422.434  
 Total Otros Conceptos : 764.432  
 =====  
 TOTAL A PAGAR ----->> : 302.411.215

NOTA: A ESTA LIQUIDACION DEBE ADICIONARSE GASTOS Y DIAS CONCEPTOS QUE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA ULTIMA ACTUALIZACION

--- ESTADO FINAL OBLIGACION: ---

Saldo Final : 0  
 Costo Cancelada : 000  
 Estad Vencim : CANCELADA.  
 Estado Jurídico : ACELERAT. 1995/10/10

Elaboró: \_\_\_\_\_

LIQUIDACION PROVISIONAL

Cualquier inconformidad con esta liquidación favor comunicarla a nuestros Controladores  
 Arthur Andersen & Cia Ltda A.A. 075874 de Santafé de Bogotá

\*\*\*\*\* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA \*\*\*\*\*

CAJA DE CREDITO AGRARIO  
301713 - CHAPINERO

LIQUIDACION PROVISIONAL  
NEIUSEN-114

Liquidación Nro : 1 Provisional  
Obligación : 000032420  
Fecha : 2003/12/30  
Página : 0001

--- DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION: ---

Cliente : NIT. 891301621 -0 ) CARBONES SORORIA LTDA	Tasa Seguro Vida : 0.00
Cta Cartera : 142815/60) CAPITAL DE TRABAJO	Plan Amortización : NORMAL
Tasa Interés : DIF+9.00	Tasa Redescuento : 0.00
Periodicidad : SEMESTRAL	Margen Redscnto : 0.00
Otros Seguros : --- NO ---	Parado : VENCIDO
Desembolso 1 : 150,000,000	Fecha UltPagoSeguros: 1998/01/17
Desembolso 2 :	Fecha : 1998/03/29
Desembolso 3 :	Fecha :
Saldo Actual : 150,000,000	Fecha :
Fecha Vencido : 1998/09/29 (2971 DIAS MORA.)	Cuota Cancelada : 000
Estado Juridico : ACELENA). 1996/11/28	Fecha Ultima Pago : 1998/02/27

(Valores en Pesos)

\*\*\*\*\* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA \*\*\*\*\*

--- DETALLE DE LA LIQUIDACION: ---

DESCRIPCION	DESCRIPCION	DESDE	HASTA	DIAS	BASE	TASA	VALOR	
Abono = Capital	Cuota 001	1995/09/29					37,500,000	
Abono = Capital	Cuota 002	1996/03/29					37,500,000	
Abono = Capital	Cuota 003	1996/09/29					37,500,000	
Abono = Capital	Acelerat.	1996/11/28					37,500,000	
Int. Corriente	Cuota 001	1995/09/29	1995/09/29	180	150,000,000	44.42	33,315,000	
	Cuota 002	1995/09/29	1996/03/29	180	112,500,000	39.37	21,145,625	
	Cuota 003	1996/03/29	1996/09/29	180	75,000,000	42.66	15,997,499	
Int. Corriente	Acelerat.	1996/09/29	1996/11/28	59	37,500,000	35.66	1,191,604	
Int.Cte./ Cuota Vencida	Cuota 001	1996/08/27	2003/12/30	2648	37,500,000	46.11	17,186,750	
Int.Cte./ Cuota Vencida	Cuota 002	1996/03/29	2003/12/30	2791	37,500,000	43.24	125,711,291	
Interés Penal	Cuota 002(Despu 910130)	1996/03/29	2003/12/30	2791	37,500,000	1.63	4,738,885	
Int.Cte./ Cuota Vencida	Cuota 003	1996/09/29	2003/12/30	2611	37,500,000	43.48	118,256,541	
Interés Ete. Adicional	Acelerat.	1996/11/28	2003/12/30	2552	37,500,000	41.55	110,453,749	
Interés Penal	Acelerat.(Despu 910130)	1996/11/28	2003/12/30	2552	37,500,000	1.44	3,828,000	
Honorarios Abogado						113,824,944	10.00	11,382,494
TOTAL A PAGAR --->							785,207,438	

M B R A D E N

--- RESUMEN DETALLE DE LA LIQUIDACION: ---

<p style="font-size: 1.5em; margin-left: 40px;">K. 150.000.000</p> <p style="font-size: 1.5em; margin-left: 40px;">20724: 112.764.989</p> <p style="margin-left: 40px;">6tr</p> <hr style="width: 50%; margin-left: 40px;"/> <p style="font-size: 1.5em; margin-left: 40px;">262.764.989=</p>	<table border="0"> <tr> <td>Total Abono = Capital :</td> <td>150,000,000</td> </tr> <tr> <td>Total Intereses Corrientes :</td> <td>558,258,059</td> </tr> <tr> <td>Total Interés Penal :</td> <td>8,566,885</td> </tr> <tr> <td>Total Honorarios Abogado :</td> <td>11,382,494</td> </tr> <tr> <td>Total Otros Conceptos :</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">=====</td> </tr> <tr> <td>TOTAL A PAGAR -----&gt; :</td> <td>785,207,438</td> </tr> </table>	Total Abono = Capital :	150,000,000	Total Intereses Corrientes :	558,258,059	Total Interés Penal :	8,566,885	Total Honorarios Abogado :	11,382,494	Total Otros Conceptos :	0	=====		TOTAL A PAGAR -----> :	785,207,438
Total Abono = Capital :	150,000,000														
Total Intereses Corrientes :	558,258,059														
Total Interés Penal :	8,566,885														
Total Honorarios Abogado :	11,382,494														
Total Otros Conceptos :	0														
=====															
TOTAL A PAGAR -----> :	785,207,438														

NOTA: A ESTA LIQUIDACION DEBE ADICIONARSE GASTOS Y OTROS CONCEPTOS QUE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA ULTIMA ACTUALIZACION

--- ESTADO FINAL OBLIGACION: ---

Saldo Final :	0	Cuota Cancelada :	004
Estado Vencido :	CANCELADA,	Estado Juridico :	ACELENA). 1996/11/28

Elaboró: \_\_\_\_\_

LIQUIDACION PROVISIONAL

Cualquier inconformidad con esta liquidación favor comunicarla a nuestros Contralores  
Arthur Andersen & Cia Ltda A.A. 075874 de Santafé de Bogotá

P.834/1

cc o nit	Nombre	Nro. Obligacion	Estado V/C	Vr Oficina Liquidacion	Vr Pago	Observacion
20021230	20851314 VELASQUEZ BAQUERO GLO	6299	V	304203 11770957	1381576	Cancela pcilticas Dici-2002
20040108	18124407 QUEGUAARAN JORGE HERN	15443	V	790103 452986	452986	Cancela Acuerdo de pago
20040108	18124407 QUEGUAARAN JORGE HERN	1622424	V	302918 1667229	1659319	Cancela Acuerdo de pago
20050202	15261690 RAMIREZ CARTAGENA ARG	5062	V	36704 3358500	3415000	Cancela pcilticas Feb-2005
20031224	17100787 OLIVELLA CELEDON JAIME A	7038	V	240611 24764272	24764272	Cancela ext especial
20031224	892301622 CARABONES SORORIA LTA	32420	V	301713 262764989	25567275	Cancela ext especial
20031224	17100787 OLIVELLA CELEDON JAIME A	34223	V	240611 21295363	21295363	cancela ext especial
20031224	17100787 OLIVELLA CELEDON JAIME A	34224	V	240611 99661298	99661298	Cancela ext especial



1 De: Adriana Matilde Arenas Obregón  
 2 Enviado: Miércoles, 02 de Marzo de 2005 14:55  
 3 Para: Luz Stella Bernal Villamil  
 4 Asunto: RV: DERECHO DE PETICION

7 Buenas tardes: Los poderes de terminación se enviaron el 16 de febrero y el 20 de febrero respectivamente.

9 Cordialmente.

10  
11 Adriana Arenas Obregón  
12 Abogado de cartera al cobro

13 -----Mensaje original-----

14 De: Jesús Alberto Maichel Jácome  
 15 Enviado el: Miércoles, 02 de Marzo de 2005 02:37 p.m.  
 16 Para: Adriana Matilde Arenas Obregón  
 17 Asunto: RV: DERECHO DE PETICION

18  
19 **POR FAVOR VERIFICAMOS**

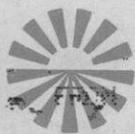
20 -----Mensaje original-----

21 De: Luz Stella Bernal Villamil  
 22 Enviado el: Miércoles, 02 de Marzo de 2005 02:35 p.m.  
 23 Para: Jesús Alberto Maichel Jácome  
 24 CC: Maritza Melendez Veloz; Martha Aurora Galindo Caro  
 25 Asunto: DERECHO DE PETICION

27 Buenas tardes, por favor nos indican si el poder de terminación ya fue enviado a los abogados externos Gregorio Alvar  
 28 Patomino y Floresmiro Robies de los deudores JAIME OLVELLA CELEDON con c.c. 17.100.787 y CARBONES  
 29 SORORIA LTDA. con Nit No. 892.301.622 respectivamente. Los mencionados deudores interpusieron D.P. con el fin de  
 30 obtener el paz y salvo con la Entidad, terminación de proceso y cancelación de hipotecas.

31  
32 Mil gracias

33  
34 Stella Bernal V.  
35 Apoyo Administrativo



GREGORIO ALVEAR PALOMINO  
ABOGADO  
Carrera 14 No. 18C-60 Oficina 209  
Valledupar

Recibí del señor JAIME OLIVELLA CELEDON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.100.787 expedida en Bogotá los honorarios a satisfacción por el proceso Ejecutivo que adelantó Caja Agraria contra el señor JAIME OLIVELLA CELEDON, GANADERIA BORORIA Y COOPERATIVA CARBONERA DEL CESAR "COOCARBAON" por el cual ya había expedida Paz y Salvo, del que me ratifico con el presente.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, el día 26 de diciembre del 2008.

GREGORIO ALVEAR PALOMINO  
C.C. No. 77.015.829 de Valledupar



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59

El suscrito apoderado judicial de la Caja Agraria Industrial y Minero en liquidación certifica que en el proceso ejecutivo singular que la entidad adelanta contra la sociedad comercial Carbones Sororia Ltda. y Jaime Olivella Celedón, que causa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá me encuentro a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales y retiro la certificación que había extendido al demandado Jaime Olivella Celedón el día 15 de septiembre del año 2003

Dado en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año 2003

Atentamente,

**FLORESMIRO ROBLES ROJAS**  
Abogado Externo



*Passey*

CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

MEMORANDO GCL -

0164

Al contestar favor cite este número

PARA : Dra. YOLANDA SANCHEZ AFRICANO  
Jefe Área Operativa de Cartera

DE : Área de Líneas Especiales de Cartera

ASUNTO : Cliente JAIME OLIVELLA CELEDON cc. 17.100.787

FECHA : Bogotá D.C., 24 de enero de 2005

En atención a su comunicación GCO 2608 de fecha 29 de diciembre de 2004, me permito informarle que una vez revisadas las Bases de Datos Reico (actualizadas al 30 de diciembre de 2004) se observó que el cliente citado en la referencia posee Garantía FAG por la(s) obligación(es) No. 7068 la(s) cual(es) hasta la fecha de hoy no ha sido siniestrada por Finagro; por lo anterior no existe inconveniente en poder expedir paz y salvo por este concepto.

Cordial saludo,

*[Handwritten Signature]*  
JOSE FABIAN GUIJO OSUNA  
Coordinador de Convenios

D.M.Araguren  
Enero 19 2005

*[Handwritten Signature]*  
Fab-2/05



*[Handwritten Signature]*

Liquidación Nro : L Provisional  
 Obligación : 000029061  
 Fecha : 2000/03/30  
 Página : 0001

---DATOS BASICOS DE LA OBLIGACION---

Cliente : C.C. 4896697 -N > BARRERA DIAZ LUIS FR	Tasa Redescuento : 0.00	Tasa Seguro Vida : 0.75
Cta Cuentas : 140100/56>FINABRO PECUARIOS	Plazo : VENDIDO	Plan Amortización : NORMAL
Tasa Interés : DTF+0.00	Por Ult Pago Seguros : 1998/11/25	Margen Redscnto : 0.00
Periodicidad : ANUAL	Fecha : 1997/11/20	TMM Obligatoria : -NO-
Otros Seguros : --- NO ---	Fecha : :	Tipo Garantía : ADMISIBLE-OTRAS
Desembolso 1 : 1,500,000	Fecha : :	Vencido Final : 2003/11/20
Desembolso 2 : :	Fecha : :	Tipo de Moneda : LEGAL
Desembolso 3 : :	Fecha : :	Reestructuración : NUEVO
Saldo Actual : 1,335,000	Cuota Cancelada : 001	Fecha Ultim Pago : 1998/11/25
Fecha Vencimiento : 1999/11/20 (100 DÍAS ADP4)	Estado Jurídico :	(Valores en Pesos)

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA

---RESUMEN DETALLE DE LA LIQUIDACION---

Total Abono a Capital :	1,335,000
Total Intereses Corrientes :	629,617
Total Interés Penal :	0
Total Otros Conceptos :	130,674
=====	
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO--->> :	2,095,291

TOTALES A PAGAR CON DESCUENTO

Adhesión al Decreto 041 del 90, los decretos de Emergencia Económica de 1999, un descuento adicional por el plan Tasa 0.00% por parte de la CAJA AGRARIA, se presentan así los totales a pagar con Descuento:	Hasta MAR 31/2000 Solo Debe Pagar -->:	1,467,539
	Hasta ABR 15/2000 Solo Debe Pagar -->:	1,468,250
	Hasta ABR 30/2000 Solo Debe Pagar -->:	1,468,966
	Hasta MAY 15/2000 Solo Debe Pagar -->:	1,469,688
	Hasta MAY 31/2000 Solo Debe Pagar -->:	1,470,416
	Hasta JUN 15/2000 Solo Debe Pagar -->:	1,471,151
Hasta JUN 30/2000 Solo Debe Pagar -->:	1,471,891	

---ESTADO FINAL OBLIGACION---

Saldo Total :	0	Cuota Cancelada :	006
Estado Vencido :	CANCELADA,	Estado Jurídico :	

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMPANIA DE CIUDADANIA No 17.100.787

Bogotá

OLIVELLA CELEDON

Jaime Antonio

23-MAY-1944-Agustín Codazzi

1-71

Irma

Ninguna

Jul-05



*Olivella*  
OLIVELLA CELEDON  
ALVARO JORDAN AMENEX  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
EL NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE VALLEBUENA  
HA HECHO CONSTAR CON LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICADA  
COMO DE VERDADERO ORIGINAL DEL ORIGINAL DE LA CUAL  
FUE TOMADA LA COPIA QUE ESTE EN LA MANO  
18 08 SEP 2004  
JUAN P. TORRES RODRIGUEZ

NOTARIA  
NOTARIO  
ENCARGADO  
AN...  
DE VALLEBUENA

3

**CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**

NIT.899.999.047-

Yo (nosotros), JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de VALLEDUPAR, CESAR, identificado(a)(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s) manifiesto(amos) bajo la gravedad del juramento que no poseo (emos) otras obligaciones directas e indirectas diferentes a las canceladas, especialmente en cuentas por cobrar que figuren con los siguientes códigos: 169395 diversas, 161095 otras comisiones, 1635 pagos por cuentas de clientes, 1640 promitentes vendedores, 1645 anticipos, 1650 honorarios, 1655 adelantos al personal, 1698 diversas. Tampoco las poseo (emos) con los programas de líneas especiales creadas por el Ministerio de Agricultura. En el evento que posteriormente se reporten obligaciones de cualquier clase o modalidad a mi (nuestro) cargo y a favor de la Entidad y/O del Ministerio de Agricultura, me (nos) obligaré (mos) a pagarlas de manera inmediata, sin que para ello medien requerimientos judiciales o extrajudiciales. Para el efecto anterior bastará que con el presente documento se allegue certificación preparada por la Gerencia de Contabilidad, debidamente suscrita por el Representante Legal de la Caja, en donde se haga constar el saldo de la(s) acreencia(s) pendiente(s) y a su favor con constancia de vencimiento y/o cualquier título valor suscrito por quienes se acogieron y fueron aceptados en los créditos de líneas especiales del Ministerio de Agricultura.

*P.P.*

*12/7/09 LOS VECINOS*

JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON

Nombres y Apellidos (completos) \_\_\_\_\_  
C.C. No. 17'100.787 DE BOGOTA de \_\_\_\_\_  
Dirección Cra 13 No. 9C-45  
Ciudad VALLEDUPAR, CESAR. Teléfono 5733818

Nombres y Apellidos (completos) \_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Ciudad \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**NOTA: ESTE DOCUMENTO SE DEBE AUTENTICAR ANTE NOTARIA.**

4

A SOLICITUD DEL INTERESADO  
SE CERTIFICA LA HUELLA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante la NOTARIA TERCERA (3a.) DEL CIRCULO DE VALLEUPAR, compareció  
Juan Manuel Vello Gutiérrez  
Quien exhibió la C.C. 12-709-608 de 25 de y  
declaró que la firma y huellas que aparecen en el presente documento son  
suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante  
**16 NOV 2004**  
PIEDAD R. MARTÍNEZ  
N. R. A.



2004 NOV 16 11:30 AM



PROCESO No: 58978

1 Clase Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
 2 Tema: PAGO OBLIGACIÓN CREDITICIA  
 3 Estado: VIGENTE  
 4 Pretensión: \$10,000,000 Liquidación  
 5 Jugado: CIVIL CIRCUITO 2 VALLEDUPAR  
 6 Radicación: 8150  
 7 Nombre Abogado: OROZCO IVAN

8 Hechos y Pretensiones:  
 9 DEPENDENCIA: 4 GERENCIA DE CARTERA  
 10 SUBDEPENDENCIA: COHRO  
 11 SEGMENTACION: VIGENTES

12 OBLIGACIONES

13 Obligación: 35338 Clase Título: TITULO VALOR Oficina: VALLEDUPAR Pagare: 73112  
 14

15 PARTES

16 INSTITUCIONES FINANCIERAS : 899999047 CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION  
 17

18 DEUDOR : 89130004 GANADERIA SORORIA LTDA  
 19

20 DEUDOR : 17100783 OLIVELLA CELDON JAIME ANTONIO  
 21

22 ACTUACIONES

23 Fecha: 1/30/2000 Etapa: MEDIDAS CAUTELARES Tipo Actuación: DECRETO  
 24 EMBARGO  
 25 Y SECUESTRO DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL REMANENTE DEL  
 26 PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO QUEDAN TRABADOS EN EL PROC.  
 27 ELEC. SEGUIDO POR LA CAJA AGRARIA CONTRA JAIME OLIVERA LTDA. SE TRAMITA EN EL JUZ. 11 C.  
 28 C/O

29 Fecha: 11/23/1993 Etapa: LIBRA MANDAMIENTO Tipo Actuación: MANDAMIENTO  
 30 DE PAGO DE PAGO

31 Fecha: 11/23/1993 Etapa: 100 MANDAMIENTO DE Tipo Actuación: LIBRA  
 32 PAGO MANDAMIENTO DE PAGO  
 33 \$10,000,000.00 MAS LOS INTERESES PACTADOS TIENESE AL DR. IVAN OROZCO OROZCO COMO  
 34 APODERADO DE LA ACTORA

35 Fecha: 11/11/1993 Etapa: PRESENTACION Tipo Actuación: DEMANDA  
 36 DEMANDA INADMITIDA

37 Fecha: 11/5/1993 Etapa: PRESENTACION Tipo Actuación: PRESENTACION  
 38 DEMANDA DEMANDA

39 Fecha: 11/4/1993 Etapa: 100 PRESENTACION Tipo Actuación: PRESENTACION  
 40 DEMANDA DEMANDA  
 41 \$10,000,000.00 OBLIGACION # 35338 DEMANDADO SOCIEDAD SORORIA Y OLIVELLA CELDON



PROCESO No: 14965

1 Clase Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 2 Tema: PAGO OBLIGACIÓN HIPOTECARIA  
 3 Estado: CON PODER DE TERMINACION  
 4 Pretension: \$67,351,800 Liquidacion  
 5 Juzgado: CIVIL CIRCUITO 5 VALLEDUPAR  
 6 Radicación: 493  
 7 Nombre Abogado: ALVEAR PALOMINO GREGORIO  
 8 Hechos y Pretensiones:  
 9 DEPENDENCIA: 4 GERENCIA DE CARTERA  
 10 SUBDEPENDENCIA: COHRO  
 11 SEGMENTACION: CON PODER DE TERMINACION

OBLIGACIONES

14 Obligación: 34223 Clase Título: TITULO VALOR Oficina: VALLEDUPAR Pagare: 5254610

16 Obligación: 34224 Clase Título: TITULO VALOR Oficina: VALLEDUPAR Pagare: 5254609

PARTES

20 INSTITUCIONES FINANCIERAS: 899999047 CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

22 DEUDOR: 13100787 OLIVELLA CELEDON JAIME ANTONIO  
 23 EL NUMERO DE CEDULA CORRESPONDE A LA FUENTE DE REGISTRADUR

ACTUACIONES

27 Fecha: 2/12/2004 Etapa: 900 TERMINACION Tipo Actuación: OTORGA PODER  
 28 PROCESO DE TERMINACION

29 LA DRA. MARIA MERCEDES PERRY OTORGA PODER PARA TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE  
 30 LA OBLIGACION NUMERO 34223 Y 34224



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
**CAJA AGRARIA**

**FLORESMIRO ROBLES ROJAS**  
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PRIVADO  
UNIVERSIDADES LIBRE - BOGOTÁ  
DE LOS ESTUDIOS NAPOLES - ITALIA

CARRERA 14A No. 59-57 INTERIOR 1  
TELS: 211 84 97 Y 255 98 95

**CAJA AGRARIA**  
**EN LIQUIDACION**

059665

1992 AIG 22 AM 9:19

Bogotá, D. C. agosto 21 del 2.002

0051

Doctor

**QUILBERTO VERGARA ALVAREZ**

**DIRECTOR JURIDICO**

**CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION**

**BOGOTÁ, D. C.**

Comeditamente y de acuerdo a su interés para que a los abogados externos se nos ~~resuelva~~ resuelva en el menor término posible nuestras inquietudes y peticiones, comeditamente recorro a Ud. para expresarle que en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, por mi intermedio la institución adelanta el proceso ejecutivo singular contra JAIMES OLIVELLA CALEDÓN Y CARBONES SORORIA LTDA., radicado bajo el número 96.7695, habiéndose ordenado el embargo de los remanentes que al demandado Olivella Caledón le puedan quedar en otro proceso ejecutivo mixto que adelanta la misma entidad contra el mismo demandado, el cual cursa en el Juzgado 30. Civil del Circuito de Valledupar.

El juzgado ordenó la medida y mediante oficio 834 de marzo 9 del año 2.001, comunicó la determinación al Juzgado 30. Civil del Circuito de Valledupar. El original y la copia del oficio citado lo entregué personalmente a la Doctora CAROL MORA, para que lo tramitara y se inscribiera la me



**FLORESMIRO ROBLES ROJAS**

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PRIVADO  
UNIVERSIDADES: LIBRE - BOGOTÁ  
DE LOS ESTUDIOS NAPOLES - ITALIA

CARRERA 14A No. 29-57 INTERIOR 41  
TELE: 211 84 97 Y 332 98 95  
BOGOTÁ, D. C.

- 2 -

..tivamente el oficio se entregó al Juzgado 3o. Civil del Circuito de  
Valledupar, con toda atención recorro a Ud. para que se hagan las ave  
riguaciones del caso y se establezca que aconteció y si fué entrega  
do el despecto judicial al cual está dirigido se se haga llegar la fo  
tografía que anaré para que fuera suscrita por el empleado que lo reci  
biera y de esta manera con ella solicitar el requerimiento.

Debo expresar a Ud. que si no existe la colaboración de la misma anti  
dad para poder recuperar las obligaciones que se encuentran al cobro  
judicial, los abogados no tendremos posibilidad alguna de cumplir con  
el compromiso adquirido y nuestra responsabilidad queda a salvo, por -  
que a la Caja Agraria recurrimos permanentemente y no se nos colabo  
ra.

Cordialmente,

FLORESMIRO ROBLES ROJAS

ABOGADO EXTERNO.

Anexo : Lo anulado dos fotocopias oficios 009 y 834.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59

BOGOTÁ, D. C. Marzo 22 del 2001

099

Destinatario

CAROL MONA

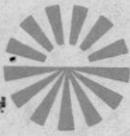
ABOGADA JURÍDICA

CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (C.A.I.C.)

BOGOTÁ, D. C.

Comunicante hace entrega del original y una copia del oficio número 834 de marzo 9 del año en curso expedido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de vincular al proceso ejecutivo singular por parte de la institución contra Jaime Olivella Salcedón y otro, dirigido al Juzgado 10. Civil del Circuito de Valledupar - para que se embarguen los rama en otro proceso que adelanta la misma entidad en ese despacho.

Acompaña una fotocopia del oficio para que sea firmada en el momento de la entrega al juzgado 10. Civil del Circuito de Valledupar y se devuelva tal fotocopia debidamente suscrita por quien la recibe - para que en el evento de que deba requerirse al juzgado donde se -



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
CRA 10 No. 14-33 Piso 2º  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Oficio No. 834  
Marzo 9 del 2061.

REF : EJECUTIVO DE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO  
VS. JAIME OLIVELLA CELEDON Y CARBONES SORORIA LTDA. -

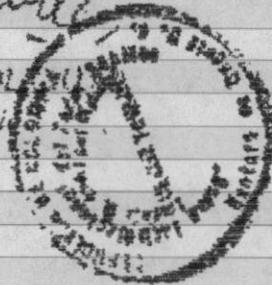
Señor  
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR.

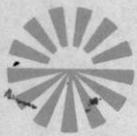
Por medio del presente me permito comunicar a Ud. que por auto de fecha Febrero 12 del presente año, proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO y retención de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO VS. JAIME OLIVELLA CELEDON que cursa en ese Juzgado, limitando la medida a \$225.000.000 en m/cte. -

Provéjase de conformidad. -

Afirmamente:

VICTOR H. MOLINA  
Secretario





BOGOTÁ DIC 29/2003

J

CAJA AGRARIA  
EN LIQUIDACION

DD.

038510

2003 DIC 29 PM 12:02

HENRY YEGA PRECINDO

DIRECTOR COBRO ESPECIAL  
CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION  
CIUDAD

W

RESPECTADO DD.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO 67  
18021 de DIC 23/2003, ME PERMITO  
HACER ENTREGA de LOS PAZ Y SALVOS  
de LOS ABOGADOS EXTERNOS DRS. GREGORIO  
ALVEAR PALOMINO de FECHA DIC 26/2003  
Y FLORES NIRO ROBLES ROSAS de FECHA  
DIC 24/2003.

LE SOLICITO QUE SE LE DEN LAS INSTRUCCIONES  
del CASO A LOS ABOGADOS PARA QUE  
PROCEDAN A LA TERMINACION de LOS  
PROCESOS Y AL LEVANTAMIENTO de TODAS  
LAS MEDIDAS CAUTELARES.

DE UD. ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

JAI ME OLIVIERA CELEDON  
CC 17 100 787 BOGOTÁ

11 Dic 30/03  
TOP



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. Febrero ventitres de dos mil cuatro

Para resolver , se DISPONE:

1.- DECLARAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO por PAGO TOTAL de la obligación, según manifestación expresa que antecede .-

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo , y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.-

3.- DECRETAR el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor. **ENTRÉGUENSE** a la demandada y a su costa.-

4.- Sin costas.-

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.-

*[Handwritten signature]*  
MARTHA TABAZONA DE JARAMILLO

*[Handwritten signature]*  
MARTHA TABAZONA DE JARAMILLO

CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

DE OCCIDENTE S.A.

GJ 18021

Al contestar cite este número

Sororia

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2003. <sup>14:44</sup> DIC 23 A 10: 44

351462

RECIBIDO

Doctora  
MARIA SUSANA MONTERO PINILLA  
**FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**  
Carrera 13 No. 27 - 47  
Fax. 3467551  
Ciudad

Asunto: Su correo electrónico de 22 de diciembre de 2003 enviado a las 4:08 p.m. sobre el fideicomiso Carbones Sororia

Respetada Doctora:

Dando alcance a su comunicación y siendo que la Fiduciaria de Occidente actúa como vocero del patrimonio autónomo de la referencia, informamos las condiciones en las que la entidad acepta el pago de contado de las obligaciones pendientes de pago de la que es titular Carbones Sororia Ltda. y/o Jaime Olivella Celedón.

OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES AL 20%	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
32420	\$ 150.000.000.00	\$115.313.128.00	\$ 0	\$265.313.128.00
34223	\$ 11.911.800.00	\$ 9.140.480.00	\$ 451.000.00	\$ 21.503.280.00
34224	\$ 55.440.000.00	\$ 44.723.251.00	\$ 764.432.00	\$100.927.683.00
7068	\$ 13.000.000.00	\$ 9.577.709.00	\$1.366.408.00	\$ 23.944.117.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 230.351.800.00</b>	<b>\$178.754.568.00</b>	<b>\$2.581.840.00</b>	<b>\$411.688.208.00</b>

Conforme la liquidación anterior, deberá cancelarse el 24 de diciembre del presente año mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente de la Caja Agraria en Liquidación número 035-05382-6 del Banco de Bogotá, la suma de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$411.688.208.00).

Así mismo, será obligatorio y condición para aceptar éste arreglo, presentar el paz y salvo expedido por los Drs. Gregorio Aivear Palomino y Floresmiro Robles abogados externos de la entidad, en el que se acredite el pago de sus honorarios.

Adicionalmente, deberá hacerse una provisión para el pago de los gastos procesales en que haya incurrido la entidad y que aparezcan soportados ante el Juzgado, sin necesidad de que haya pronunciamiento expreso por el Despacho judicial.

Solo con el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en éste documento (incluido paz y salvos de abogados), la entidad entenderá que las obligaciones han sido canceladas, caso en el cual, instruirá a los abogados para que soliciten la terminación de los procesos judiciales.

Por el contrario, en caso de incumplimiento total o parcial de lo aquí estipulado, los pagos realizados se tomarán como abonos a los saldos totales y plenos originales.

Atentamente,



MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA

Gerente Liquidadora

HVP  
CIANI 9591

*Ensis*

CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

Bogota

29 DIC 2004

Memorando No 2608

Para : JOSE FABIAN GUDO  
Jefe Líneas Especiales

De : AREA OPERATIVA

ASUNTOS OLIVILLA CELEDÓN JAIME ANTONIO  
CC. 17.100.787

A fin de atender a la solicitud de paz y salvo del referido, solicito muy comedidamente, se sirva indicarnos, si el citado presenta endeudamiento con el FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS " FAG" LEY 101, toda vez que conforme al Rescena, figura con una garantía FAG LEY 101 sobre la obligación No 7068

Quedamos en espera de sus indicaciones.

Cordialmente

YOLANDA SANCHEZ AFRICANO  
Jefe Area Operativa.  
Patricia Cantor

*R-JOMA A*  
*JTC 302004*  
*1009000*  
*SA*

**CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**

Gerencia Cartera

**SISTEMA DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE CARTERA**

Impresión Masiva

Identificación : 17100787 Nombre : OLIVELLA CELEDON JAIME  
 Direccion :  
 Ciudad : SANTIAGO DE BOGOTA Telefonos :

**OBLIGACIONES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**

N°Obligación	Oficina	Deudor	Capital	Estado	Clausula
7068	240611	P	13.000.000	V	S
32420	301713	C	150.000.000	V	S
34223	241006	P	11.911.800	V	S
34224	241006	P	55.440.000	V	S
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>			<b>230.351.800</b>		

Deudor: P = Principal C = Codeudor D = Otro Clausula: S = SI N = N

Estado: V = Vigente C = Castigado

**CONSIGNACIONES**

Fecha	Valor	Concepto	Oficina	N°Obligación	Valor	Remanente	Obligación
23/03/2003	20.000	Hipotecas					
24/12/2003	411.688.209	Obligación	241006	34224	100.927.683		
				34223	21.503.200		
			301713	32420	265.313.128		
			240611	7068	23.944.117		
28/01/2004	815.636	Obligación					

**CONTABILIDAD**

Cuenta	Oficina	Saldo a la Fecha
1635-10-02	0010	680.000
<b>TOTAL CONTABILIDAD:</b>		<b>680.000</b>

**GARANTIAS**

No. Garantía:	FL000000007068	Descripción:	OTRAS-FAG LEY 101	Vir Garantía:	7.534.990
N° Obligación	Oficina	Vir Garantía	Obligación		
7068	240611	7.534.990			
No. Garantía:	MI192000008175	Descripción:	HIPOT-FINCA	Vir Garantía:	114.700.000
N° Obligación	Oficina	Vir Garantía	Obligación		
34224	241006	94.414.228			
34223	241006	20.285.774			

**OBSERVACIONES**

Clasi Csc: 16187 - 14965 - 58978 - 18019 -  
 CON PODER DE TERMINACION PROCESO ✓

**CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO  
EN LIQUIDACION  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS**

**INFORMACION BASICA DEL SOLICITANTE**

Nombre: OLIVELLA CELEDON JAIME ANTONIO Identificación: 17100787 Teléfono: 5 733818  
 Dirección: CARRERA 13 No.9C-45 Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR  
 Radicado correo: 04071223 Fecha radicación: 25/11/2004 Usuario digitador: Oleall Depto Analista:

**CERTIFICACION DE CONSIGNACIONES**

BANCO	FECHA	VALOR	AUTORIZADO	BANCO	FECHA	VALOR	AUTORIZADO
/				/			

**CARTERA DE CREDITOS**

OBLIGACION	OFICINA	VALOR LIQUIDACION	VALOR CONSIGNACION	FECHA DE PAGO
7,068	LA JAGUA DE IBIRICÓ	\$ 24.764.272	\$ 24.764.272	24-DIC-03
34,223	VALLEDUPAR	\$ 21.295.363	\$ 21.295.363	24-DIC-03
34,224	VALLEDUPAR	\$ 99.961.298	\$ 99.961.298	24-DIC-03
9,420	CHAPINERO	\$ 262.764.989	\$ 262.667.275	24-DIC-03

OBSERVACIONES *Cancela con aprobación Especial Memorando # 351462  
DIC 23/03*

CONCEPTO	VERIFICADO POR	AUTORIZADO POR
FONSA		
CONTABILIDAD		
CUENTAS POR COBRAR CESION		
PROGRAMAS DE ALIVIO		
TARJETAS DE CREDITO		

SERVACIONES *cienci # 16187..*

ELABORADO POR	VERIFICADO POR	AUTORIZADO POR	AUTORIZADO POR
CARMEN PATRICIA CANTOR ALGARRA			YOLANDA SANCHEZ AFRICANO
AUX PAZ Y SALVO	RESPONSABLE PYS	COORDINADOR BANCOS	JEFE AREA OPERATIVA

*Feb-3/04*

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **MARINA BARROS DE QUIMBAYO**  
CONTRA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.  
EXPEDIENTE No.

MIGUEL BOTIA POSSE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'853.992 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, según poder otorgado por el presidente de la Institución por medio de la Escritura No. 2.364 del 2 de Abril de 1993, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora SHIRLEY BOLIVAR GUTIERREZ, cedulaada bajo el No. 51'603.030 expedida en Bogotá, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional No. 48.783 del Ministerio de Justicia, como apoderado para que represente a la Institución en el proceso que ante ese Despacho ha iniciado el (la) señor (a) **MARINA BARROS DE QUIMBAYO**

El apoderado queda expresamente facultado para sustituir este poder en persona de su confianza, reasumirlo, recibir, desistir y ejercer las demás facultades que se deriven del mandato de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

(ORIGINAL) **MIGUEL BOTIA POSSE**  
FIRMADO

MIGUEL BOTIA POSSE  
Vicepresidente Secretario General

ACEPTO:

SHIRLEY BOLIVAR GUTIRREZ  
C.C. No. 51'603.030 de Bogotá  
T.P. No. 48.783 del Minjusticia

*mi.*

*25*

En Santo

OYM/18-

CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN  
LISTA DE CHEQUEO FCH-001  
"DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA"

NOMBRE(S) COMPLETO(S) DE EL (LOS) HIPOTECANTE(S): Jaime Antonio Olveira Celedón C.C.  
Nº 17.100.787 C.C.  
Nº \_\_\_\_\_ C.C.  
Nº \_\_\_\_\_ C.C.  
Nº \_\_\_\_\_ C.C.  
Nº \_\_\_\_\_ C.C.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jaime Antonio Olveira Celedón C.C.  
Nº 17.100.787

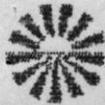
DIRECCIÓN: CRA 13 No 9C-45  
TELÉFONO: 5733218 MUNICIPIO: Valledupar

NOMBRE DEL APC DERADO: \_\_\_\_\_ C.C.  
Nº \_\_\_\_\_

DOCUMENTO	SI	NO
1. SOLICITUD DIRIGIDA AL LIQUIDADOR DE LA ENTIDAD, CON DIRECCIÓN Y TELÉFONO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, O REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE QUIEN SOLICITE PARA ACREDITAR LA LEGITIMIDAD.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO Y/O CONSTANCIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DE QUE NO POSEE DEUDAS CON LA CAJA AGRARIA.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. CONSIGNACIÓN POR VALOR DE \$10.000 PARA LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO, POR CADA UNO DE LOS HIPOTECANTES.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. FOTOCOPIA DE LOS ÚLTIMOS PAGOS REALIZADOS AL CRÉDITO, POSTERIORES AL 25 DE JUNIO DE 1999.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. CERTIFICADO COMPLETO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE ACTUALIZADO, NO MAYOR A 30 DÍAS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. FOTOCOPIA COMPLETA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA CON EL CUPO HIPOTECARIO Y FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA DE AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN DE LA HIPOTECA.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. CONSIGNACIÓN POR VALOR DE 120.000 BANCO AGRARIO 007-0006125-2 A NOMBRE DE CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NOTA: LA DOCUMENTACIÓN SE DEBE ENCONTRAR COMPLETA SIN EXCEPCIÓN Y LA SOLICITUD DEBE POSEER DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL SOLICITANTE; DE LO CONTRARIO NO SE RECIBIRÁ EN LA DIRECCIÓN GENERAL EN BOGOTÁ.

FOLIOS: 34  
REGIONAL DE PROCEDENCIA: Cesar V/desper  
REVISÓ: \_\_\_\_\_  
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE QUIEN REVISÓ  
LOS DOCUMENTOS (REGIONAL / PTO ATENCIÓN / BTÁ)



CAJA AGRARIA EN  
LIQUIDACION

MEMORANDO C.R.C. 00302

COORDINACION REGIONAL CESAR

0 7 1 2 2 3

PARA: DRA: YOLANDA SANCHEZ AFRICANO  
AREA OPERATIVA DE CARTERA

REFERENCIA: "SOLICITUD"

FECHA: Noviembre 16 de 2004

2004 NOV 24 AM 10 21

CAJA AGRARIA  
EN LIQUIDACION

Respetado Doctor,

De manera atenta, en la fecha me permito enviarle solicitud del Sr. JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON, actuando por medio de su apoderado Dr. JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ, el cual solicita el paz y salvo de la entidad y cancelación de hipoteca y sus ampliaciones.

Cabe anotar que al Apoderado se le explicaron previamente cada uno de los requisitos y/o formatos que la entidad exige pero hizo caso omiso a las indicaciones alegando que si los documento estaban mal diligenciados o había algún faltante que fueran devueltos oficialmente por las oficinas de Bogotá por escrito.

Nosotros como Regional dejamos en claro que al Sr. se la comunicó que debería diligenciar el formato de la Carta de Solicitud, actualizar el Certificado de Tradición y Libertad próximo a vencerse, Anexar el oficio de desembargo No. 599 en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, las consignaciones para expedir el paz y salvo y cancelar la hipoteca debería hacerla en volantes diferentes y la cédula de ciudadanía no está en buenas condiciones debe ser certificada por la registraduría donde fue expedida, no siendo posible subsanar con el interesado enviamos adjunto 32 folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARIA LUISA ORTEGA VANEGAS  
COORDINADORA REGIONAL CESAR



## CREAR ARCHIVO DE PAGOS A TERCEROS

Cuenta Origen

Fecha de Pago  DD / MM / AAAAAA

Beneficiario

Nit / CC

Comprobante No.

Forma de Pago

Valor a Pagar

Información Adicional

Entidad Financiera Destino

### CUENTA DESTINO

Número

Tipo de Cuenta  Corriente

Total Pagos  1

Aceptar

Beneficiario	Nit/Cédula	Código Banco	Fecha del Pago	Forma de Pago	Valor a Pagar	Cuenta Destino	No. Comprobante
CAJA AGRARIA	899,999,047	1	20031224	Abono a cuenta otras entidades	\$411,688,208.00	035053826	000000000004

Registros del 1 al 1 de 1

Valor Total Pagos

\$411,688,208.00

Guardar Archivo



### ENVIAR ARCHIVO DE PAGOS A TERCEROS

#### Archivo Enviado

Número de Control del Archivo		162981
Nombre del Archivo	Pagos256026436	
Cuenta Principal		256026436
Fecha de Envío		2003/12/24
Hora de Envío		10:24:24
Usuario que Envía	Wilson Miguel Campos Campos	
Usuario que Autoriza	Omar Andres Torres Daza	
Número de Pagos enviados		1
Número de Pagos recibidos		1
Valor Total de Pagos enviados		\$411,688,208.00
Valor Total de Pagos recibidos		\$411,688,208.00

[Volver](#)

8

CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO  
EN LIQUIDACION  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS

INFORMACION BASICA DEL SOLICITANTE

Nombre: OLIVELLA CELEDON JAIME ANTONIO Identificación: 17100787 Teléfono: 5 733818  
Dirección: CARRERA 13 No.9C-45 Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR  
Radicado correo: 09008080 Fecha radicación: 16/02/2005 Usuario digitador: Oleall Depto Analista:

CERTIFICACION DE CONSIGNACIONES

BANCO	FECHA	VALOR	AUTORIZADO	BANCO	FECHA	VALOR	AUTORIZADO
BBVA	28-oct-04	45000	15000 3000				

*pa y salvo hipoteca.*

CARTERA DE CREDITOS

OBLIGACION	OFICINA	VALOR LIQUIDACION	VALOR CONSIGNACION	FECHA DE PAGO
7,068	LA JAGUA DE IBIRICO	\$ 24764 272	\$ 24 764 272	24-DIC-03
32,420	CHAPINERO	\$ 21.295363	\$ 21.295 363	24-DIC-03
34,223	VALLEDUPAR	\$ 99 961 298	\$ 99 961 298	24-DIC-03
34,224	VALLEDUPAR	\$ 262.764 989	\$ 265.667 275	24-DIC-03

OBSERVACIONES: *Cancela con Aprobacion Especial Memorando # 351462 Dic. 23/03.*

CONCEPTO	VERIFICADO POR	AUTORIZADO POR
FONSA		
CONTABILIDAD		
CUENTAS POR COBRAR CESION		
PROGRAMAS DE ALIVIO		
TARJETAS DE CREDITO		
OBSERVACIONES		

*Con termin de proceso Anexa nos paz y salvo honorarios abogado*

ELABORADO POR  
CARMEN PATRICIA CANTOR ALGARRA

VERIFICADO POR  
RESPONSABLE PYS



AUTORIZADO POR  
YOLANDA SANCHEZ AFRICANO  
JEFE AREA OPERATIVA

SOLICITUD DEVUETA A...

JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ, Abogado  
Carrera 13 No. 9C - 45 Telefax 0 55733818 Valledupar, Cesar

Doctora  
MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA  
Gerente Liquidadora  
CAJA AGRARIA, EN LIQUIDACION  
Calle 16 No. 6-66, Piso 21, Edificio Avianca  
Bogotá, D.C.

JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de Valledupar, Cesar, Abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado del Doctor JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON, también, mayor de edad y de esta vecindad, con C.C. 17'100.787 de Bogotá, según poder especial que éste, me concediera y que le adjunto, por medio del presente, solicito a usted, expedir y ordenar me sean entregados con prontitud:

- 1) Escritura Pública por la cual, se CANCELA:
  - a): La escritura pública No. 3052 del 05-12-84, Notaría Unica (hoy, primera) de Valledupar, por la cual, mi mandante, hipotecó a favor de La Caja Agraria, el predio de su propiedad "San Carlos", con matrícula 192-0008.175 de IIPP Chimichagua, Cesar.
  - b): La escritura pública No. 1.514 del 25-07-85, de la citada Notaría, por la cual, mi mandante, amplió la anterior.
  - c): La escritura pública No. 3579 del 05-11-87, de la citada Notaría, por la cual, mi mandante, amplió las anteriores.
- 2) Paz y Salvo respecto de las obligaciones números 32420, por valor de \$150'000.000, 34223, por valor de \$11'911.800, 34224 por valor de \$55'440.000 y 7068, por valor de \$13'000.000., todas las cuales, fueron canceladas a La Caja Agraria, el día 24-12-03, de conformidad a su oficio #351462 del 23-12-03, dirigido a la Doctora MARIA SUSANA MONTERO PINILLA, de Fiduciaria de Occidente, quien realizó la operación de pago por un total de \$411'688.208.oo.
- 3) Devolución de las mencionadas escrituras públicas y los títulos valores contentivos de las citadas obligaciones.

Para viabilizar todo lo anterior, me permito adjuntar a ésta:

- 1) Copia Original del Recibo de Consignación por valor de \$45.000.oo, efectuada a la Cta No. 013-0309-0100000552 del BBVA Banco Ganadero, Ppal, Valledupar, a favor de Caja Agraria en Liquidación.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 17'100.787 a nombre de mi representado JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON.
- 3) Declaración juramentada y autenticada, de mi representado.
- 4) Fotocopia, tanto de su carta a Fiduciaria Occidente, como del comprobante de pago por transacción electrónica que ésta hiciera a Caja Agraria, en Liq. el 24-12-2004.
- 5) Certificado de Tradición y Libertad No. 192-0008.175 de IIPP Chimichagua, Cesar.
- 6) Copias de las Escrituras de Constitución y Ampliaciones de Hipotecas citadas.
- 7) Poder especial, para este ejercicio.

De la Doctora Perry, con toda atención,

JAIME JUAN OLIVELLA GUTIERREZ  
C.C. 12'709.608 de V/dupar  
T. P. 44.440 del C. S. J.

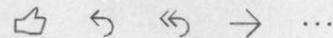
RV: Solicitud de Paz y Salvo 90373



Carlos Torres

Jue 18/02/2021 11:14 AM

Para: Grupo de Administracion Integral



Buenos días.

Se requiere Paz y Salvo urgente. Gracias.

---

**De:** Maria Fernanda Gonzalez Gomez <mfgonzalezg@parugp.com.co>

**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 1:51 p. m.

**Para:** Contacto AGN <contacto@archivogeneral.gov.co>

**Cc:** Carlos Torres <carlos.torres@archivogeneral.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Paz y Salvo 90373

Buenas Tardes,

De manera respetuosa me permito solicitar la consulta y envio digital por correo de los siguientes documentos:

Paz y Salvo **90373** de 4-3-2005 **Caja 2198**

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA GONZALEZ

Profesional III- Gestion Documental

Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación.

Administrado por FIDUPREVISORA S.A.

Dirección: Calle 67 No. 16-30

PBX - 4040200 extensión 1031

mfgonzalezg@parugp.com.co

Bogotá D.C. – Colombia

Responder

Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.100.787**

**OLIVELLA CELEDON**  
APELLIDOS

**JAIME ANTONIO**  
NOMBRES

*Jaime Antonio Olivella*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1944**

**AGUSTIN CODAZZI**  
(CESAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**21-JUL-1965 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VARGAS



A-1200100-43162913-M-0017100787-20070913 00334 07256N 02 232606511



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR

OFICIO No. 1573

Valledupar, 02 de Octubre de 2020.

Señor.  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Valledupar

Cordial Saludo

Por medio del presente le informo que esta agencia judicial mediante auto de fecha 02 de mayo de 2013, declaro la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, seguido por GUILLERMO RUIZ CASTRO, identificado con C.C. 12.711.919 contra JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON, identificado con C.C. 17.100.787, en consecuencia, se decreto el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad del demandado. Embargo bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 190-12149, el cual había sido trabado según oficio No. 772 de fecha 05 de agosto de 1993.-

Se hace la salvedad que lo aquí desembargado queda a disposición del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C. (oficio No. 3246 del 02 de octubre de 1996), en el proceso Ejecutivo seguido por CAJA DE CREDITO AGRARIA Y MINEROS contra JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON.-

Atentamente

  
Ivan Jesus  
Araujo Liñan  
2020.10.05  
07:17:17 -05'00'  
**IVAN JESUS ARAUJO LINAN**  
Secretario.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201216215137322356**

**Nro Matrícula: 190-12149**

Pagina 1

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 11:03:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR

FECHA APERTURA: 04-09-1980 RADICACIÓN: 80-2904 CON: ESCRITURA DE: 05-08-1980

CODIGO CATASTRAL: **01-1-142-001**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA-LOTE, CON UNA EXTENSION DE 410 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, PREDIO DEL DR.GABRIEL PINEDO BARROS; POR EL SUR, RESTO DEL PREDIO VENDIDO A DELFINA CECILIA OLIVELLA DE OGANDO Y JUDITH LEONOR OLIVELLA DE BEDOYA, POR EL ESTE, CASA DE MARCOS PEREZ Y SE/ORA Y POR EL OESTE, CARRERA 12 EN MEDIO, ANTES CARRERA 10, CON CASA DE ALFREDO ARAUJO NOGUERA.-

**COMPLEMENTACION:**

1.- LA SE/ORA CELIA CELEDON DE OLIVELLA, ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SEGUN ESCR.#347 DEL 22-06-64, NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24-07-64, LA SE/ORA CELIA CELEDON DE OLIVELLA, CONSTRUYO UNAS MEJORASD SEGUN INFORMACION DE TESTIGOS, PROTOCOLIZADAS POR ESCR.#61 DEL 31-01-68, NOTARIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 05-03-68.-2.- EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ADQUIRIO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPAOLA, SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO EN SANTA MARTA EL SEIS DE MARZO DE 1.718, REGISTRADO EL 31 DE JULIO DE 1.933, PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA #7 DEL DOS DE MARZO DE 1.934, NOTARIA DE VALLEDUPAR.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA .12 ENTRE CALLES 14 Y 15,BARRIO LOPERENA.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-03-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA #136 DEL 07-03-1968 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$315,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA.EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CELEDON DE OLIVELLA CELIA

CC# 26873308 X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO.INDUSTRIAL Y MINERO**

**A: OLIVELLA QUINTERO CARLOS**

**CC# 5089114 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 23-07-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA #946 DEL 12-07-1979 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (AMPLIACION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CELEDON DE OLIVELLA CELIA

CC# 26873308 X

DE: OLIVELLA QUINTERO CARLOS

CC# 5089114 X

**A: CAJA DE CREDITO AGRARIO.INDUSTRIAL Y MINERO**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 05-08-1980 Radicación: SN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201216215137322356**

**Nro Matrícula: 190-12149**

Pagina 2

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 11:03:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA #364 DEL 29-07-1980 NOTARIA UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CELEDON DE OLIVELLA CELIA

CC# 26873308

**A: OLIVELLA CELEDON CARLOS**

**CC# 12713238 X**

**A: OLIVELLA CELEDON JAIME**

**CC# 17100787 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 05-08-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA #364 DEL 29-07-1980 NOTARIA UNICA DE LA PAZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 310 USUFRUCTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OLIVELLA CELEDON CARLOS

CC# 12713238 X

DE: OLIVELLA CELEDON JAIME

CC# 17100787 X

**A: CELEDON DE OLIVELLA CELIA**

**CC# 26873308**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 16-08-1982 Radicación: 3694

Doc: OFICIO #1215-5801 DEL 22-07-1982 JUZ.QUINTO CIVIL CTO. DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO (ESTE Y OTROS)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DE OLIVELLA YOLIMA

DE: MURIEL TORO FREDERMAN

DE: OLIVELLA CELEDON JAIME

CC# 17100787 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 01-12-1983 Radicación: 5074

Doc: OFICIO #1835-5801 DEL 01-10-1983 JUZ.QUINTO CIVIL CTO. DE B/MANGA.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS(ESTE JUNTO CON OTROS PREDIOS)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MURIEL TORO FREDERMAN

**A: DE OLIVELLA YOLIMA**

**A: OLIVELLA CELEDON JAIME**

**CC# 17100787 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 09-04-1986 Radicación: 1803

Doc: ESCRITURA #378 DEL 06-03-1986 NOTARIA SEGUNDA DE STA.MARTA

VALOR ACTO: \$319,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201216215137322356**

**Nro Matrícula: 190-12149**

Pagina 3

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 11:03:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: OLIVELLA CELEDON CARLOS

CC# 12713238

**A: OLIVELLA CELEDON JAIME**

**CC# 17100787 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 14-12-1988 Radicación: 8007

Doc: ESCRITURA 4026 DEL 07-12-1988 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$3,180,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OLIVELLA CELEDON JAIME

CC# 17100787 X

**A: RUIZ CASTRO GUILLERMO**

**CC# 12711919**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 04-06-1992 Radicación: 3099

Doc: OFICIO 451 DEL 03-06-1992 JUZ.3.C.CTO. DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO POPULAR

**A: BARROS DE OLIVELLA YOLIMA LEONOR**

**A: CARBONES SORORIA LTDA**

**A: OLIVELLA C. JAIME**

**X**

**A: OLIVELLA DELFINA**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 21-09-1993 Radicación: 6947

Doc: OFICIO 0772 DEL 05-08-1993 JUZG.2.CIVIL DEL CTO. DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUIZ CASTRO GUILLERMO

CC# 12711919

**A: OLIVELLA CELEDON JAIME**

**CC# 17100787 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 21-09-1993 Radicación: 6947

Doc: OFICIO 0772 DEL 05-08-1993 JUZG.2.CIVIL DEL CTO. DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ART.558.DEL C.P.C.-

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 14-02-2020 Radicación: 2020-190-6-1391

Doc: ESCRITURA 255 DEL 05-02-2020 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201216215137322356**

**Nro Matrícula: 190-12149**

Pagina 4

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 11:03:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUIZ CASTRO GUILLERMO

CC# 12711919

**A: OLIVELLA CELEDON JAIME**

**CC# 17100787 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 14-02-2020 Radicación: 2020-190-6-1398

Doc: ESCRITURA 038 DEL 10-02-2020 NOTARIA UNICA DE LA PAZ(ROBLES)

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CELEDON DE OLIVELLA CELIA

CC# 26873308

**A: OLIVELLA CELEDON JAIME**

**CC# 17100787 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 01-07-2020 Radicación: 2020-190-6-3959

Doc: ESCRITURA 6309 DEL 01-06-2020 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO HOY FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**A: CELEDON DE OLIVELLA CELIA**

**CC# 26873308**

**A: OLIVELLA QUINTERO CARLOS**

**CC# 5089114**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 24-11-2020 Radicación: 2020-190-6-8364

Doc: OFICIO 1573 DEL 02-10-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUIZ CASTRO GUILLERMO

CC# 12711919

**A: OLIVELLA CELEDON JAIME ANTONIO CC 17100787**

**X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 24-11-2020 Radicación: 2020-190-6-8364

Doc: OFICIO 1573 DEL 02-10-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EL INMUEBLE SIGUE EMBARGADO POR DISPOSICION DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA -



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201216215137322356**

**Nro Matrícula: 190-12149**

Pagina 5

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 11:03:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIA Y MINEROS

**A: OLIVELLA CELEDON JAIME ANTONIO CC 17100787**

**X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 14

Nro corrección: 1

Radicación: 2020-190-3-258

Fecha: 29-07-2020

SE AGREGA ESTA ANOTACIÓN OMITIDA CUANDO SE INSCRIBIÓ EL ACTO SOBRE EL FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN (VALE ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012).

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-190-1-65735**

**FECHA: 16-12-2020**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

El Registrador: FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

Barranquilla, Febrero 22 de 2021.

**Sr.(es)**

**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá.**

**Asunto: Solicitud de levantamiento de Embargo sobre predio identificado con matricula inmobiliaria # 190-12149 por terminación de proceso por pago total – Proceso # 11001310301119960769501**

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en calidad de propietario del predio identificado con matricula inmobiliaria #190-12149 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, solicito muy cordialmente el levantamiento del embargo, envío del oficio de desembargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar o al suscrito, debido a la terminación del proceso bajo radicado #967695, donde actúa como demandante la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero identificada con Nit 899999047-5 hoy representada por Fidupervisora S.A – Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja Agraria en Liquidación. Nit 830053105-3 y como demandado Jaime Antonio Olivella Celedon identificado con cedula No. 17.100.787.

La anterior solicitud la hago fundamentada en que ya fue cancelado el pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares sobre el suscrito y la terminación de dicho proceso.

**Anexos.**

- Certificado de libertad y tradición actualizado para acreditar propiedad del predio embargado. (Ver anotación #16 de embargo (Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá)
- Oficio # 1573 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar donde ordena el levantamiento de una medida cautelar sobre el predio en mención y hace la salvedad que lo desembargado queda a disposición del Juzgado 11 (Once) Civil del Circuito de Bogotá D.C (oficio # 3246 del 2 de Octubre de 1996) debido al proceso ejecutivo seguido por CAJA DE CREDITO AGRARIA Y MINEROS contra mi persona.
- Paz y salvo de Caja de Crédito Agrario en Liquidación (Adjunto MFG Paz y Salvo – 90373) (Folio 1)
- Decisión de fecha 23 de Febrero de 2004 por la Sra. Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá, Dra. Martha Tarazona de Jaramillo sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de medidas cautelares (Adjunto MFG Paz y Salvo – 90373) (Folio 26)
- Copia de la cedula del suscrito.

Recibo notificaciones en la Calle 85#50-159 oficina PH04 Edificio Quantum Tower de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico [jaimeolivella@hotmail.com](mailto:jaimeolivella@hotmail.com)

Agradeciendo su colaboración, cordialmente.



**JAIME ANTONIO OLIVELLA CELEDON.**

**c/c 17.100.787 de Bogotá**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301119960769501**

En atención a la solicitud elevada por el demandado, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 23 de febrero de 2004 respecto a la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con folio No. 190-12149, toda vez que la misma se puso a disposición de este Despacho por el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Valledupar, cuando el proceso ya había sido finiquitado por pago total de la obligación. **Ofíciense** como corresponda a la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, se requiere a la interesada para que las retire y tramite ante la autoridad competente. Surtido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO N° 052</b> hoy <b>16 de abril de 2021.</b></p> <p><b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario JASS 11-1996-7695</p>
---

- Favoritos
- Elementos elimina...
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 7
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

### SOLICITUD Oficio de Desembargo Proceso

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mar 26/01/2021 2:43 PM  
Para: Michael Pinzon Martinez <mikejpm321@gmail.com>

Cordial saludo,  
En atención a su solicitud le informo que el proceso al cual hace referencia se encuentra archivado en el PAQUETE 43 TERMINADOS 2011 por lo cual debe solicitar el desarchivo del expediente y una vez se encuentre en el despacho se dará trámite a su solicitud. Puede solicitar el desarchivo en el correo [atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente:  
Rubén Darío Vallejo Hernández  
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MM Michael Pinzon Martinez <mikejpm321@gmail.com>  
Mar 26/01/2021 2:32 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

mxgl0e1xplokfpnamteyb5g22... 132 KB	ctl.pdf 120 KB
--	-------------------

2 archivos adjuntos (253 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, 26 de enero de 2021

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E S D

REF: Solicitud Oficio de Desembargo  
Proceso Ejecutivo con Acción Real No. 20030016901  
Demandante: BANCO GRANAHORRAR  
Demandados: BLANCA ISABEL MARTINEZ DE PINZON  
JULIO ELIAS PINZON VARGAS

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito solicitar copia del oficio de desembargo y sentencia emitida dentro del proceso ejecutivo, como quiera que me encuentro en proceso de venta del inmueble y requiero con urgencia el levantamiento de la medida en el certificado de tradición y libertad del inmueble de mi propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290652.

Es de aclarar que aun estando el proceso en archivo definitivo desde el 14 de junio del 2011, nunca se ofició a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida, situación que requiero solucionar con suma urgencia, debido a que podría afectar el negocio de compraventa que tengo en curso.

Me permito adjuntar copia del certificado de tradición y libertad de un inmueble de mi propiedad, sobre el cual se encuentra aun constiuido y vigente hipoteca a favor de CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANADE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR que obra en la anotación No. 09 y embargo ejecutivo con acción real según oficio 1225 del 12 de mayo del 2003 del Juz 11 C C de Bogotá que obra en la anotación No. 11.

Atentamente,

BLANCA ISABEL MARTINEZ DE PINZON  
CC. 35.323.811  
Celular: 3153137636

Notificaciones: Sirvase notificar respuesta e información al presente correo electronico [mikejpm321@gmail.com](mailto:mikejpm321@gmail.com).

Copia de oficio de desembargo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930882534476870

Nro Matrícula: 50N-20290652

Pagina 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 02:39:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-05-1997 RADICACIÓN: 1997-30797 CON: ESCRITURA DE: 23-05-1997

CODIGO CATASTRAL: AAA0102UYCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 872 de fecha 17-04-97 en NOTARIA 39 de SANAFE DE BOGOTA APTO 401 con area de PRIV 244.60 M2. con coeficiente de TABLA 1- 5.74% TABLA 2- 5.49% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESC. REFORMA DE REGLAMENTO 4213 DEL 26-07-2004 NOT.20 BTA.SU COEFICIENTE ES. TABLA 1-5.74 TABLA 2-5.535%

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RINCON LTDA ADQUIRIO PARTE POR COMPRA A MARTI CHAVEZ JOSE JULIAN, PLAZAS HERRERA CARLOS IVAN, MONTA/A LICHT ADRIANA DEL PILAR Y SILVA FARACO MARIA DEL PILAR SEGUN ESCRITURA 2412 DEL 14-09-94 NOTARIA 39 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ANGEL RESTREPO MARIA EUGENIA Y RON MARTINEZ MAYRA MERCEDES SEGUN ESCRITURA 344 DEL 31-08-93 NOTARIA 48 DE BOGOTA. ANGEL RESTREPO MARIA EUGENIA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE RON MARTINEZ MAYRA MERCEDES SEGUN ESCRITURA 4212 DEL 23-11-88 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EARLY GONZALEZ ROBERTO ROYAL SEGUN ESCRITURA 1074 DEL 22-05-87 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARRA TORRES GALO AUGUSTO Y ROMERO DE PARRA SARA MARIA SEGUN ESCRITURA 1231 DEL 6-08-83 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A VIECO ESCOBAR CECILIA SEGUN ESCRITURA 129 DEL 25-01-71 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 7-04-71 EN EL FOLIO 050-039474. OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RINCON LTDA POR COMPRA A GUTIERREZ PULIDO JORGE ALONSO Y LEONARDO ENRIQUE SEGUN ESCRITURA 2457 DEL 19-09-94 NOTARIA 39 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A INVERSIONES GONZALEZ JINETE CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 1214 DEL 28-05-93 NOTARIA 40 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A MURIEL BUCHELI PEDRO SEGUN ESCRITURA 1179 DEL 3-06-87 NOTARIA 30 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A QUI/ONES NUR SUSANA SEGUN ESCRITURA 6123 DEL 30-10-68 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28-02-69 EN EL FOLIO 050-1076926..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 105 17A 44 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 104 A 19 A-44/64 EDIFICIO PARQUES DE NAVARRA P.H. APTO 401

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20290498

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-07-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2970 del 26-06-1968 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO PINILLOS DAVID

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2970 del 26-06-1968 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ADMINISTRACION A 13 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO PINILLOS DAVID

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930882534476870

Nro Matrícula: 50N-20290652

Pagina 2

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 02:39:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 13-05-1982 Radicación: 1982-40163

Doc: ESCRITURA 577 del 26-04-1982 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA HASTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARRA TORRES GALO AUGUSTO

X

DE: ROMERO DE PARRA SARA MARIA

X

**A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-30797

Doc: ESCRITURA 872 del 17-04-1997 NOTARIA 39 de SANAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RINCON LTDA**

NIT# 800129643 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 26-06-1997 Radicación: 1997-41598

Doc: ESCRITURA 1615 del 06-06-1997 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414

**A: PARRA TORRES GALO AUGUSTO**

**A: ROMERO DE PARRA SARA MARIA**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 26-06-1997 Radicación: 1997-41601

Doc: ESCRITURA 2266 del 18-06-1997 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 8600029637

**A: BARRERO PINILLA DAVID**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 26-06-1997 Radicación: 1997-41601

Doc: ESCRITURA 2266 del 18-06-1997 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ANTICRESIS POR ESCRITURA PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200930882534476870**

**Nro Matrícula: 50N-20290652**

Pagina 3

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 02:39:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

**NIT# 8600029637**

**A: BARRERO PINILLA DAVID**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 01-12-1997 Radicación: 1997-85203

Doc: ESCRITURA 2778 del 14-11-1997 NOT.39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$215,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE INMUEBLE Y TRES (3) MAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RINCON LIMITADA.**

**A: MARTINEZ DE PINZON BLANCA ISABEL**

**CC# 35323811 X**

**A: PINZON VARGAS JULIO ELIAS**

**CC# 79112950 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 01-12-1997 Radicación: 1997-85203

Doc: ESCRITURA 2778 del 14-11-1997 NOT.39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, ESTE INMUEBLE Y TRES (3) MAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MARTINEZ DE PINZON BLANCA ISABEL**

**CC# 35323811 X**

**DE: PINZON VARGAS JULIO ELIAS**

**CC# 79112950 X**

**A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 01-12-1997 Radicación: 1997-85203

Doc: ESCRITURA 2778 del 14-11-1997 NOT.39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, LEY 258 DEL 17-01-96, ESTE INMUEBLE Y TRES (3) MAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MARTINEZ DE PINZON BLANCA ISABEL**

**CC# 35323811 X**

**A: PINZON VARGAS JULIO ELIAS**

**CC# 79112950 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 15-05-2003 Radicación: 2003-36029

Doc: OFICIO 1225 del 12-05-2003 JUZGADO 11 C CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**

**A: MARTINEZ DE PINZON BLANCA ISABEL**

**X**

**A: PINZON VARGAS JULIO ELIAS**

**X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 03-08-2004 Radicación: 2004-58096

Doc: ESCRITURA 4213 del 26-07-2004 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200930882534476870

Nro Matrícula: 50N-20290652

Pagina 4

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 02:39:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO
PARQUES DE NAVARA- P.H.- ESCR. 872 DE 17-04-1997 NOTARIA 39 DE BOGOTA,SE ACOGE A LA LEY 675/2001, Y SE MODIFICAN LOS
COEFICIENTES DE ADMINISTRACION DE LOS DE LOS PISOS 2 Y 5 AUMENTANDOLOS Y DISMINUIRAN LOS DE LOS PISOS 3 Y 4 PISOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PARQUES DE NAVARRA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-06-2007 Radicación: 2007-51518

Doc: OFICIO 33908 del 01-06-2007 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION REF:INSCRIPCION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-01-2011 Radicación: 2011-4933

Doc: ESCRITURA 1662 del 27-12-2010 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADIONAN
PROHIB.TRASP.ANIMALES EN ASCENSOR;REFOR.NUMERAL 14 ART.79 FACULT.A CONSEJO ADMON.IMPONER SANCIONES INASISTENCIA A
ASAMBLEAS ORD.Y EXTRAORD.,INCORPORAN PARAGRAFO 1 Y NUMERAL 14 ART.79,NUEVOS TEXTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PARQUES DE NAVARRA -PROPIEDAD HORIZONTAL-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 15-07-1997
ANOTACION INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN EL FOLIO MAYOR EXT T.C. 5204/97
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 30-09-1997
NOMBRE INCLUIDO VALE SEGUN TEXTO ESC QUE REPOSA EN LA OFICINA T.C. 7921/97
Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 15-07-1997
ANOTACION INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN EL FOLIO MAYOR EXT T.C. 5204/97
Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 15-07-1997
ANOTACION INCLUIDA VALE POR ESTAR CANCELADA EN EL FOLIO MAYOR EXT T.C. 5204/97

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200930882534476870**

**Nro Matrícula: 50N-20290652**

Página 5

Impreso el 30 de Septiembre de 2020 a las 02:39:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-353062

FECHA: 30-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Fecha de Consulta : Martes, 26 de Enero de 2021 - 02:14:35 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301120030016901

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	BERNARDO FLOREZ RUIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO GRANAHORRAR	- BLANCA ISABEL MARTINEZ DE PINZON - JULIO ELIAS PINZON VARGAS

Contenido de Radicación

Contenido
ANEXAN PAGARE, ESCRITURA Y DEMAS DOC,

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jun 2011	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE NO 043 TERMINADOS			14 Jun 2011
05 Mar 2009	ARCHIVO DEFINITIVO	TERMINADOS PAQUETE 13			05 Mar 2009
06 Aug 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2008 A LAS 12:41:51.	11 Aug 2008	11 Aug 2008	06 Aug 2008
06 Aug 2008	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FECHA REAL DEL AUTO 04/08/08 DENIEGA, Y AUTORIZA LA EXPEDICION DE LA COPIA ALUDIDA			06 Aug 2008
31 Jul 2008	AL DESPACHO				31 Jul 2008
25 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE SOLICITA ELABORACION DE OFICIO DE DESEMBARGO			25 Jul 2008
07 Apr 2008	OFICIO ELABORADO	0858/59/60 DESEMBARGO SE REMITEN JUZ. REMANENTE.			07 Apr 2008
05 Dec 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2007 A LAS 17:42:45.	07 Dec 2007	07 Dec 2007	05 Dec 2007
05 Dec 2007	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	FECHA REAL DEL AUTO 3/12/07 TOTAL DE LA OBLIGACION			05 Dec 2007
29 Nov 2007	AL DESPACHO				29 Nov 2007
21 Nov 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINACION DE PROCESO			21 Nov 2007
30 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/10/2007 A LAS 21:28:18.	01 Nov 2007	01 Nov 2007	30 Oct 2007
30 Oct 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FECHA REAL DEL AUTO 29/10/07 COADYUVAR			30 Oct 2007
25 Oct 2007	AL DESPACHO				25 Oct 2007
23 Oct 2007	RECEPCIÓN	TERMINACION DE PROCESO			23 Oct 2007

	MEMORIAL				
12 Apr 2007	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENTREGO TITULO POSTOR			12 Apr 2007
06 Mar 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2007 A LAS 14:50:06.	08 Mar 2007	08 Mar 2007	06 Mar 2007
06 Mar 2007	AUTO SUSPENDE PROCESO	FECHA REAL DEL AUTO 01/03/07 ACEPTA LA SUSPENSION POR 6 MESES...TITULOS			06 Mar 2007
06 Mar 2007	AUTO ORDENA ENTREGAR TITULOS	FECHA REAL DEL AUTO 01/03/07 TITULOS			06 Mar 2007
26 Feb 2007	OFICIO ELABORADO	TUTLOS PARA LA FIRMA			26 Feb 2007
23 Feb 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE DEVOLUCION DE TITULOS			23 Feb 2007
23 Feb 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE SUSPENSION			23 Feb 2007
22 Feb 2007	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO SE LLEVAO A CABO REMATE			22 Feb 2007
19 Feb 2007	AL DESPACHO				19 Feb 2007
14 Feb 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Feb 2007
07 Nov 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2006 A LAS 17:13:14.	09 Nov 2006	09 Nov 2006	07 Nov 2006
07 Nov 2006	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	02-11-2006 - REMATE PARA EL 22-02-2007- 9AM			07 Nov 2006
30 Oct 2006	AL DESPACHO				30 Oct 2006
24 Oct 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FECHA			24 Oct 2006
10 Oct 2006	OFICIO ELABORADO	SE ALLEGARON PÚBLICACIONES			10 Oct 2006
26 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2006 A LAS 16:15:59.	28 Sep 2006	28 Sep 2006	26 Sep 2006
26 Sep 2006	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	FECHA REAL DEL AUTO 25-09-06 LIQUIDAR COSTAS, SE ABSTIENE CORRER TRASLADO A LA ANTERIOR LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO			26 Sep 2006
22 Sep 2006	AL DESPACHO				22 Sep 2006
19 Sep 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Sep 2006
11 Sep 2006	OFICIO ELABORADO	AVISO			11 Sep 2006
14 Jul 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2006 A LAS 08:03:34.	17 Aug 2006	17 Aug 2006	14 Jul 2006
14 Jul 2006	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FECHA REAL DEL AUTO 14-07-06 DILIGENCIA DE REMATE			14 Jul 2006
12 Jul 2006	AL DESPACHO				12 Jul 2006
24 Apr 2006	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORÓ AVISO DE REMATE			24 Apr 2006
06 Apr 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2006 A LAS 15:23:20.	17 Apr 2006	17 Apr 2006	06 Apr 2006
06 Apr 2006	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				06 Apr 2006
31 Mar 2006	AL DESPACHO				31 Mar 2006
28 Mar 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA DILIGENCIA DE REMATE			28 Mar 2006
23 Feb 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2006 A LAS 15:57:58.	27 Feb 2006	27 Feb 2006	23 Feb 2006
23 Feb 2006	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				23 Feb 2006
22 Feb 2006	AL DESPACHO				22 Feb 2006

20 Feb 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	AVALUO			20 Feb 2006
10 Nov 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2005 A LAS 14:55:32.	15 Nov 2005	15 Nov 2005	10 Nov 2005
10 Nov 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD				10 Nov 2005
28 Oct 2005	AL DESPACHO				28 Oct 2005
27 Oct 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	AVALUO			27 Oct 2005
05 Oct 2005	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO ELABORADO			05 Oct 2005
27 Sep 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES				27 Sep 2005
26 Sep 2005	AL DESPACHO				26 Sep 2005
23 Sep 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	REMANENTES JUZGADO 63 C.M.			23 Sep 2005
12 Sep 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2005 A LAS 10:34:54.	14 Sep 2005	14 Sep 2005	12 Sep 2005
12 Sep 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD				12 Sep 2005
09 Sep 2005	AL DESPACHO				09 Sep 2005
06 Sep 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	PERITAZGO			06 Sep 2005
17 Aug 2005	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO ELABORADO			17 Aug 2005
04 Aug 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES				04 Aug 2005
03 Aug 2005	AL DESPACHO				03 Aug 2005
29 Jul 2005	TELEGRAMA	ERASMO RODRIGUEZ			29 Jul 2005
19 Jul 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2005 A LAS 09:59:30.	22 Jul 2005	22 Jul 2005	19 Jul 2005
19 Jul 2005	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				19 Jul 2005
18 Jul 2005	AL DESPACHO				18 Jul 2005
14 Jul 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	REMOVER			14 Jul 2005
15 Jun 2005	TELEGRAMA	SECUESTRE			15 Jun 2005
09 Jun 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2005 A LAS 09:15:04.	13 Jun 2005	13 Jun 2005	09 Jun 2005
09 Jun 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SECUESTRE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO			09 Jun 2005
08 Jun 2005	AL DESPACHO				08 Jun 2005
07 Jun 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIR			07 Jun 2005
11 May 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTACION			11 May 2005
02 May 2005	TELEGRAMA				02 May 2005
07 Apr 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2005 A LAS 11:25:07.	11 Apr 2005	11 Apr 2005	07 Apr 2005
07 Apr 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD				07 Apr 2005
07 Apr 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2005 A LAS 11:25:00.	11 Apr 2005	11 Apr 2005	07 Apr 2005
07 Apr 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD				07 Apr 2005
06 Apr 2005	AL DESPACHO				06 Apr 2005

04 Apr 2005	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO			04 Apr 2005
28 Mar 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/03/2005 A LAS 11:24:14.	30 Mar 2005	30 Mar 2005	28 Mar 2005
28 Mar 2005	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				28 Mar 2005
18 Mar 2005	AL DESPACHO				18 Mar 2005
10 Mar 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2005 A LAS 10:56:18.	14 Mar 2005	14 Mar 2005	10 Mar 2005
10 Mar 2005	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS				10 Mar 2005
09 Mar 2005	AL DESPACHO				09 Mar 2005
04 Feb 2005	TELEGRAMA	SECUESTRE			04 Feb 2005
25 Jan 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2005 A LAS 08:47:00.	27 Jan 2005	27 Jan 2005	25 Jan 2005
25 Jan 2005	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO				25 Jan 2005
24 Jan 2005	AL DESPACHO				24 Jan 2005
20 Jan 2005	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENERO 20 /2005, APORTAN DESP. COMIS			20 Jan 2005
25 Nov 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2004 A LAS 08:00:51.	29 Nov 2004	29 Nov 2004	25 Nov 2004
25 Nov 2004	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	CONCILIACIÓN			25 Nov 2004
24 Nov 2004	AL DESPACHO				24 Nov 2004
16 Nov 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2004 A LAS 08:26:57.	18 Nov 2004	18 Nov 2004	16 Nov 2004
16 Nov 2004	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				16 Nov 2004
12 Nov 2004	AL DESPACHO				12 Nov 2004
11 Nov 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOVIEMBRE 10/2004, APORTAN LIQUIDACION CREDITO			11 Nov 2004
28 Sep 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2004 A LAS 12:02:04.	30 Sep 2004	30 Sep 2004	28 Sep 2004
28 Sep 2004	AUTO DE TRÁMITE				28 Sep 2004
27 Sep 2004	AL DESPACHO				27 Sep 2004
20 Sep 2004	TRASLADO OBJECIÓN LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 6		21 Sep 2004	22 Sep 2004	20 Sep 2004
13 Sep 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	SEP 13#2004, OBJECCION AL LIQUIDACION			13 Sep 2004
06 Sep 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2004 A LAS 17:59:20.	08 Sep 2004	08 Sep 2004	06 Sep 2004
06 Sep 2004	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	LIQUIDACIÓN			06 Sep 2004
03 Sep 2004	AL DESPACHO				03 Sep 2004
01 Sep 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	SEPTIEWMBRE 1/2004, APORTAN LIQUIDACION			01 Sep 2004
10 Aug 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2004 A LAS 11:50:03.	12 Aug 2004	12 Aug 2004	10 Aug 2004
10 Aug 2004	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				10 Aug 2004
09 Aug 2004	AL DESPACHO				09 Aug 2004

15 Jul 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2004 A LAS 12:03:29.	19 Jul 2004	19 Jul 2004	15 Jul 2004
15 Jul 2004	AUTO DE TRÁMITE				15 Jul 2004
14 Jul 2004	AL DESPACHO				14 Jul 2004
01 Jul 2004	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO			01 Jul 2004
22 Jun 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2004 A LAS 09:57:28.	24 Jun 2004	24 Jun 2004	22 Jun 2004
22 Jun 2004	AUTO ORDENA NOTIFICAR				22 Jun 2004
22 Jun 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2004 A LAS 09:57:14.	24 Jun 2004	24 Jun 2004	22 Jun 2004
22 Jun 2004	AUTO ORDENA COMISIÓN				22 Jun 2004
18 Jun 2004	AL DESPACHO				18 Jun 2004
15 Jun 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUNIO 15/2004, REQUERIR AL BANCO.			15 Jun 2004
03 May 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2004 A LAS 11:49:09.	05 May 2004	05 May 2004	03 May 2004
03 May 2004	AUTO DE TRÁMITE				03 May 2004
30 Apr 2004	AL DESPACHO				30 Apr 2004
01 Mar 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2004 A LAS 11:59:04.	03 Mar 2004	03 Mar 2004	01 Mar 2004
01 Mar 2004	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				01 Mar 2004
27 Feb 2004	AL DESPACHO				27 Feb 2004
24 Feb 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	FEBRERO 24/2004, CONTESTACION DEMANDA			24 Feb 2004
17 Feb 2004	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	DEMANDADO			17 Feb 2004
05 Feb 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	FEBRERO 5/2004, APORTAN RECIBO			05 Feb 2004
29 Jan 2004	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENENRO 29/2004, APORTAN DESP. COMIS.			29 Jan 2004
26 Nov 2003	RECEPCIÓN RECIBO PAGO (C.A.N)	ALLEGAR COPIA COMPLETA DEL AUTO A NOTIFICAR			26 Nov 2003
02 Aug 2003	OFICIO ELABORADO	DESPACHO C.			02 Aug 2003
05 Jun 2003	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/06/2003 A LAS 09:11:30.	09 Jun 2003	09 Jun 2003	05 Jun 2003
05 Jun 2003	AUTO ORDENA COMISIÓN				05 Jun 2003
04 Jun 2003	AL DESPACHO				04 Jun 2003
12 May 2003	ELABORACIÓN DE OFICIOS	ELABORACIÓN OFICIO			12 May 2003
08 Apr 2003	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2003 A LAS 15:25:26.	10 Apr 2003	10 Apr 2003	08 Apr 2003
08 Apr 2003	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				08 Apr 2003
07 Apr 2003	AL DESPACHO				07 Apr 2003
20 Mar 2003	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2003 A LAS 09:21:43.	25 Mar 2003	25 Mar 2003	20 Mar 2003
20 Mar 2003	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Mar 2003
19 Mar 2003	AL DESPACHO				19 Mar 2003
18 Mar 2003	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/03/2003 A LAS 10:47:21	18 Mar 2003	18 Mar 2003	18 Mar 2003

	PROCESO				
--	---------	--	--	--	--

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**20030016900**

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la parte demandada, es de advertir que los oficios correspondientes sí fueron elaborados por la Secretaría del Juzgado, tal como consta a folios 161 a 163 del cuaderno principal, y los mismos fueron remitidos al Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil Municipal, en virtud del embargo de remanentes decretado por el referido Despacho judicial.

Sin embargo, conforme a lo decidido en auto de tres de diciembre de 2007 y aplicando lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve,

**ÚNICO: ORDENAR** que por Secretaria se actualice en cuanto a su fecha, el oficio No. 0858 obrante a folio 163 del encuadernado, a través del cual se le comunica al Registrador de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida cautelar de embargo hipotecario sobre varios inmuebles, y que la misma queda a disposición del Juzgado Sesenta y Tres (63) Civil municipal para que obre dentro del proceso 2005-169.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, se requiere a la interesada para que las retire y tramite ante la autoridad competente. Surtido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 052** hoy **16 de abril de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2003-169

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 16
- Borradores 5
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 22
- Correo no dese... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Documentos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mié 2/12/2020 2:11 PM  
 Para: Liliana Tavares <lilimar1514@hotmail.com>

**Acuso recibido**

**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de lilimar1514@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

LT Liliana Tavares <lilimar1514@hotmail.com>  
 Mié 2/12/2020 10:10 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Liliana Tavares <lilimar@fmbconstruccionessas.com>

certificado de libertad casa 7... 101 KB	DOCUMENTOS LEGALES001... 453 KB
---	------------------------------------

2 archivos adjuntos (554 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Buen día.**

**Adjunto documentos solicitados.**

**Cordialmente.**

**Liliana Tavares**

---

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

SEÑOR:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADOS: FERNANDO MARTÍNEZ BARRETO Y MARÍA LILIANA TAVARES.**

**RADICADO: 11001-31-03-011-2005-00265-00.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE REPETICIÓN DE OFICIO No. 1483 DE JUNIO 8 DE 2007.**

**MARÍA LILIANA TAVARES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, demandada en el proceso de la referencia, por intermedio del presente escrito solicito al Señor Juez:

**REPETIR EL OFICIO NÚMERO 1483 DE JUNIO 8 DE 2007.**

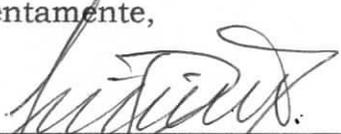
Con posterioridad al retiro del mismo en el Juzgado Once Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., no se tiene conocimiento del paradero o destino del mismo.

Pese a realizar gestiones para ubicarlo, incluso, se realizaron solicitudes en Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., donde aparecen registrados otros documentos, el oficio 1483 de 2007, no aparece incorporado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40169343. Se anexa certificado de tradición y libertad.

Para tal efecto aporto copia de la denuncia presentada por la pérdida o extravío del referenciado oficio.

Solicitud que se realiza con fundamento en el último inciso del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso: *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"*.

Atentamente,

  
MARÍA LILIANA TAVARES

C.C. 51.918.945 de Bogotá D.C.

[lilimar@fmbconstruccionessas.com](mailto:lilimar@fmbconstruccionessas.com)

Bogotá, D.C., Noviembre 24 de 2020

Señores  
**POLICÍA NACIONAL**  
Ciudad

**REF: DENUNCIA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTO**

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito presentar denuncia por la pérdida del oficio No. 1483 de 2007, de junio 8 de 2007, expedido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C., dicho documento fue reclamado en el Juzgado, no se tiene certeza de quién lo hizo y con posterioridad, no fue posible encontrarlo para radicarlo. Se preguntó en Instrumentos Públicos Zona Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., allí no aparece radicado.

En consecuencia, existe pérdida o extravío del mismo, lo cual se pondrá en conocimiento del Juzgado.

Atentamente.



**LILIANA TAVARES.**

Cel. 3202011658/3176439077

Correo: lilimar1514@hotmail.com



# Constancia por Pérdida de Documentos



Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 24 mes 11 año 2020, a las 4:50 p. m. El(La) señor(a) MARIA LILIANA TAVARES RESTREPO identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 51918945 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	1483	OFICIO NUMERO 1483 DE 2007 DE JUNIO 08 DEL 2007 EXPEDIDO POR EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en [https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador\\_constancia.aspx](https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx), mediante el número de consecutivo 5191894532301394.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

 Imprimir constancia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201202449936835410

Nro Matrícula: 50S-40169343

Pagina 1

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 09:47:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-01-1994 RADICACIÓN: 1993-86818 CON: SIN INFORMACION DE: 17-12-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0038YAWWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA N.71 CON UN AREA CONSTRUIDA 75.12 M2 APROXIMADAMENTE DISTRIBUIDOS ASI: 24.38 M2 APRO. EN EL PRIMER PISO,25.37M2 APRO. EN EL SEGUNDO PISO,25.37 M2 APRO.EN EL TERCER PISO,AREA LIBRE PATIO 8.55 M2 COEFICIENTE DE 0.55% CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 10982 DEL 01-12-93.NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84..

COMPLEMENTACION:

CUSEZAR S.A. ADQUIRIO ESTE Y DOCE LOTES MAS POR COMPRA A CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR,BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,MEDIANTE ESCRITURA N 5111 DEL 19-11-90.NOTARIA 23 DE BOGOTA,REGISTRO FECHA 06-12-90.EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 050-0183278 AL 050-0183284; 050-0257813,265863 AL 55; ESTOS ADQUIRIERON EN DIFERENTE PROPORCIONES:ASI: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 26.315%, CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR 26-315%.CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" 22.370% CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" 25%.POR DACION EN PAGO QUE LES HICIERA EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL,(COMO AGENTE ESPECIAL DE LA SUPERBANCARIA), MEDIANTE ESCRITURA N 2113 DEL 13-11-79 NOTARIA 2.DE BOGOTA REGISTRO 13-03-80.A LOS FOLIOS ANTES CITADOS:SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONISTA LTDA.CONSTITUYO FIDUCIA AL BANCO DE AMERICA LATINA MEDIANTE ESCRITURA N 1915 DEL 04-06-75.NOTARIA 14 DE BOGOTA,REGISTRO 24-06-75,CANCELANDO ESTE POSTERIORMENTE MEDIANTE ESC.2113 DEL 13-11-79. NOT.12 DE BTA, CITADA ANTERIORMENTE. Y ADQUIRIO LA INTERVENIDA SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INVERSIONISTA LTDA. POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PEREZ Y CIA.S.C.A. MEDIANTE ESC.N 0096 DEL 17-01-74 NOT.4 DE BTA ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERSIONISTA DE TORREMOLINOS LTDA, POR ESC N 8651 DEL 05-12-73 NOT.4. DE BTA. ESTA HUBO POR APOORTE DE LA URBANIZACION EL JAZMIN II & CIA.LTDA, SECESORES DE LAZARO MARIA PEREZ U.ERNESTO LOZANO ACOSTA, LEONOR MARTINEZ DE LARGACHA, JORGE I. MARTINEZ,LUIS F.MARTINEZ GOMEZ,SEGUN ESC.N.2210 DEL 31-08-73.NOT13. DE BTA. URBANIZACION EL JAZMIN II SECTOR & CIA. LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENCION POR APOORTE DE ERNESTO LOZANO A.& SUCESORES DE LAZARO MARIA PEREZ POR ESC.3272 DEL 21-10-1966 NOT.8. DE BTA. ESTA SOCIEDAD POR PERMUTA CON MANUEL A. LOZANO POR ESC.N 2290 DEL 10--08-1966 NOT.8. DE BTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 51B 16 48 SUR IN 71 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 48A 11 40 SUR INT 71 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 48A 11-40 SUR AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40089202

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-1993 Radicación: 86818

Doc: ESCRITURA 10982 del 01-12-1993 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUSEZAR S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-12-1994 Radicación: 1994-93695



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201202449936835410**

**Nro Matrícula: 50S-40169343**

Pagina 2

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 09:47:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 12058 del 15-12-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$28,850,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUSEZAR S.A.

- A: FORERO MORENO CLAUDIA PATRICIA** CC# 31867661 X
- A: FORERO VELASQUEZ HILDA MARIA** CC# 51652523 X
- A: FORERO VELASQUEZ PEDRO PABLO** CC# 79371429 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 30-12-1994 Radicación: 1994-93695

Doc: ESCRITURA 12058 del 15-12-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: FORERO MORENO CLAUDIA PATRICIA CC# 31867661 X
- DE: FORERO VELASQUEZ HILDA MARIA CC# 51652523 X
- DE: FORERO VELASQUEZ PEDRO PABLO CC# 79371429 X

**A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 11-10-1993 Radicación: 1995-099

Doc: ESCRITURA 8989 del 30-09-1993 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUSEZAR

**A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 27-10-1994 Radicación: 1995-099

Doc: ESCRITURA 10090 del 20-10-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

**A: CUSEZAR**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 08-01-2003 Radicación: 2003-930

Doc: ESCRITURA 14411 del 09-12-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESCRITURA 10982 DE 01-12-1993 DE LA NOTARI A29 DE BOGOTA D.C., PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201202449936835410**

**Nro Matrícula: 50S-40169343**

Pagina 3

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 09:47:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

675 DE 03-08-2001

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 28-01-2003 Radicación: 2003-5223

Doc: ESCRITURA 01576 del 01-06-2001 NOTARIA 46 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FORERO MORENO CLAUDIA PATRICIA

CC# 31867661

DE: FORERO VELASQUEZ HILDA MARIA

CC# 51652523

DE: FORERO VELASQUEZ PEDRO PABLO

CC# 79371429

**A: MARTINEZ BARRETO FERNANDO**

**CC# 19460710 X**

**A: TAVARES RESTREPO MARIA LILIANA**

**CC# 51918945 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 19-07-2005 Radicación: 2005-55628

Doc: OFICIO 2004 del 15-07-2005 JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE BOGOTA

**A: MARTINEZ BARRETO FERNANDO**

**CC# 19460710 X**

**A: TAVARES RESTREPO MARIA LILIANA**

**CC# 51918945 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 25-10-2005 Radicación: 2005-86663

Doc: OFICIO 2576 del 13-09-2005 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SE CANCELA DE OFICIO ART 558 CPC

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE BOGOTA

**A: MARTINEZ BARRETO FERNANDO**

**CC# 19460710 X**

**A: TAVARES RESTREPO MARIA LILIANA**

**CC# 51918945 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 25-10-2005 Radicación: 2005-86663

Doc: OFICIO 2576 del 13-09-2005 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.110013103011200500265

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**NIT# 8600343137**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 201202449936835410**

**Nro Matrícula: 50S-40169343**

Pagina 4

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 09:47:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: MARTINEZ BARRETO FERNANDO**

**CC# 19460710 X**

**A: TAVARES RESTREPO MARIA LILIANA**

**CC# 51918945 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2007-11595      Fecha: 18-08-2007  
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación:      Fecha: 22-12-2018  
 SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2007-180988 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7      Nro corrección: 1      Radicación: C2003-1042      Fecha: 17-02-2003  
 EN SECCION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE MARTINEZ BARRETO FERNANDO INCLUIDO SI VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 01576 DE 01-06-2001 ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-341173**

**FECHA: 02-12-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 9
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 12
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

### SOLICITUD REPETICIÓN DE OFICIO

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Vie 15/01/2021 3:44 PM  
Para: Liliana Tavares <lilimar@fmbconstruccionessas.com>

**Acuso recibido**  
Atentamente:  
Rubén Darío Vallejo Hernández  
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

LT Liliana Tavares <lilimar@fmbconstruccionessas.com>  
Vie 15/01/2021 2:58 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

DENUNCIA PERDIDA DE OFIC... 260 KB	OFICIO A JUZGADO 11. SOLI... 2 MB
---------------------------------------	--------------------------------------

2 archivos adjuntos (2 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes  
Por medio de la presente adjunto solicitud de la referencia y evidencia de denuncia de pérdida de oficio, proceso 2005-265.  
Agradezco la atención y colaboración sobre el particular.  
Atentamente,  
--  
**LILIANA TAVARES**  
DIR. ADMINISTRATIVO  
**FMB CONSTRUCCIONES SAS**  
NIT: 830115334-0  
CEL: 3178439077 - TEL: 4788462  
[www.fmbconstruccionessas.com](http://www.fmbconstruccionessas.com)

SEÑOR:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADOS: FERNANDO MARTÍNEZ BARRETO Y MARÍA LILIANA TAVARES.**

**RADICADO: 11001-31-03-011-2005-00265-00.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE REPETICIÓN DE OFICIO No. 1483 DE JUNIO 8 DE 2007.**

**MARÍA LILIANA TAVARES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, demandada en el proceso de la referencia, por intermedio del presente escrito solicito al Señor Juez:

**REPETIR EL OFICIO NÚMERO 1483 DE JUNIO 8 DE 2007.**

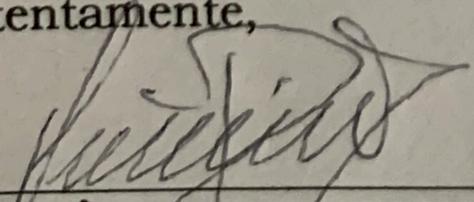
Con posterioridad al retiro del mismo en el Juzgado Once Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., no se tiene conocimiento del paradero o destino del mismo.

Pese a realizar gestiones para ubicarlo, incluso, se realizaron solicitudes en Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., donde aparecen registrados otros documentos, el oficio 1483 de 2007, no aparece incorporado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40169343. Se anexa certificado de tradición y libertad.

Para tal efecto apporto copia de la denuncia presentada por la pérdida o extravío del referenciado oficio.

Solicitud que se realiza con fundamento en el último inciso del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso: *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"*.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA LILIANA TAVARES**

**C.C. 51.918.945 de Bogotá D.C.**

[lilimar@fmbconstruccionessas.com](mailto:lilimar@fmbconstruccionessas.com)

Bogotá, D.C., Noviembre 24 de 2020

Señores  
**POLICÍA NACIONAL**  
Ciudad

**REF: DENUNCIA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTO**

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito presentar denuncia por la pérdida del oficio No. 1483 de 2007, de junio 8 de 2007, expedido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C., dicho documento fue reclamado en el Juzgado, no se tiene certeza de quién lo hizo y con posterioridad, no fue posible encontrarlo para radicarlo. Se preguntó en Instrumentos Públicos Zona Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., allí no aparece radicado.

En consecuencia, existe pérdida o extravío del mismo, lo cual se pondrá en conocimiento del Juzgado.

Atentamente.



**LILIANA TAVARES.**

Cel. 3202011658/3176439077

Correo: lilimar1514@hotmail.com



# Constancia por Pérdida de Documentos



Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 24 mes 11 año 2020, a las 4:50 p. m. El(La) señor(a) MARIA LILIANA TAVARES RESTREPO identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 51918945 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	1483	OFICIO NUMERO 1483 DE 2007 DE JUNIO 08 DEL 2007 EXPEDIDO POR EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en [https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador\\_constancia.aspx](https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx), mediante el número de consecutivo 5191894532301394.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

 Imprimir constancia

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120050026500

En atención a la solicitud elevada por la demandada, conforme a lo decidido en auto de 25 de mayo de 2007 y aplicando lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE,

**ÚNICO: ORDENAR** que por Secretaria se reelabore el oficio No. 1483 obrante a folio 178 del encuadernado, a través del cual se le comunica al Registrador de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida cautelar de embargo hipotecario sobre el inmueble con folio No. 50S-40169343 y la misma queda a disposición del Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil municipal para que obre dentro del proceso 2005-006.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, se requiere a la interesada para que las retire y tramite ante la autoridad competente. Surtido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 052** hoy **16 de abril de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2005-265

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120170065200

En atención al informe secretarial rendido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, de oficio el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el error contenido en el inciso primero del auto del 15 de septiembre de 2020, en el siguiente sentido:

*“(...) por este Juzgado al interior del folio de matrícula No. **50S-167938**, (...)”*

**SEGUNDO: MANTENER** incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto objeto de corrección, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, y una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, se requiere al interesado para que las retire y diligencie ante la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **052** hoy **16 de abril de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2017-652

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310301120180029800

Es Comisorio/Descongestión

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA  
 Departamento: BOGOTA  
 Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 \*  
 Despacho: Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc  
 Tipo Ley: NO APLICA

Año: 2018  
 Ciudad: BOGOTA, D.C.  
 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03 \*  
 Distrito/Circuito: Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA

Juez/Magistrado: MARIA EUGENIA SANTA GARCIA  
 Número Consecutivo: 00298  
 Tipo Proceso: DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL \*  
 SubClase Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA \*

Número Interpuestos: 00  
 Clase Proceso: VERBAL \*  
 Fecha Presentación: 28/05/2018 12:00:00 A.m. \*

Es Privado:   
 Cuantía Del Proceso: 0  
 Valor Pretensiones: 0

Está Bloqueado:   
 Monto Compensación: 0  
 Valor Condena En Pesos: 0

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Actualización Satisfactoria

Buscar Sujeto

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	19065416	Nestor Carrillo Caeello Sierra	--SELECCIONE--
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	302323232	Personas Indeterminadas	--SELECCIONE--
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	17054130	HECTOR E IBAÑEZ SANDOVAL	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8600304271	Sucesores De La Sociedad Regional De Construcciones Sa Liquidada En Su Calidad De Acreedora Hipotecaria	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Urbano	50C328378	AAA0085KLRU			KR 28 71-14

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
11001310301120180029800_PRUEBAS_28-03-2019 12.25.06 P. M..Pdf	PRUEBAS	0353F881B1354D34EF65AACB5832AE2DA2B41D2C	377
11001310301120180029800_PRUEBAS_28-03-2019 12.24.42 P. M..Pdf	PRUEBAS	FD7930EEF64BD70F8233643C970AE36A6F4471B3	248
11001310301120180029800_PRUEBAS_28-03-2019 12.24.54 P. M..Pdf	PRUEBAS	33F9A6E62BE316AD97FF6F0535FCF7090BFA27B	436

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 110013103011**20180029800**

En atención al informe secretarial rendido y conforme a lo dispuesto en proveído del 17 de septiembre de la pasada anualidad, toda vez que ya se encuentran inscritos los datos respectivos en el Registro Nacional de Emplazados, se DESIGNA como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA** quien tiene su domicilio profesional en la Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 16-04 Edificio COVINOC de Bogotá y correo electrónico [mariocepedaabogado@hotmail.com](mailto:mariocepedaabogado@hotmail.com), para que represente los intereses de los sucesores de la sociedad Regional de Construcciones S.A. - Liquidada – en su calidad de acreedora hipotecaria, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el

artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 052** hoy **16 de abril de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario  
JASS 11-2018-298

**R.I. 14892**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

**SALA SEXTA DE DECISIÓN**

**RAD. 110013103011201800452 01**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**REF. PROCESO VERBAL DE LIBARDO CORTÉS OTAVO CONTRA COLSEGUROS S.A.**

Magistrada Ponente. **NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ**

Discutido y aprobado en Sala del 11 de noviembre de 2020.

Acta No. 38

### **I. ASUNTO**

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 14 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

### **II. ANTECEDENTES**

#### *1) PETITUM:*

El señor Libardo Cortés Otavo, por medio de apoderado judicial solicitó se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

- (i) Que Seguros de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A. es civil y contractualmente responsable por

los daños y perjuicios causados al actor, con ocasión del desmejoramiento y cambio en las condiciones inicialmente pactadas en la *Póliza de Seguro de Vida Individual Hoy y Mañana “Plan Temporal a Edad 80 Años con Participación”* No. 01-03-0015092.

(ii) En consecuencia, se condene a la pasiva a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

- \$6.000.000,00 a título de daño emergente, causado por los gastos y trámites adelantados como consecuencia de las modificaciones hechas a las condiciones iniciales del contrato de seguro.

- \$160.000.000,00 con ocasión del valor de la prima desde que se hizo el cambio de la *Póliza de Seguro de Vida Individual Hoy y Mañana “Plan Temporal a Edad 80 Años con Participación”* al PIVI- *Plan Ideal de Inversión*.

- \$200.000.000,00 por el valor de rescate al ahorro del contrato de seguro.

- \$214.000.000,00 correspondiente al valor asegurado de los anexos de la póliza.

## 2). CAUSA:

Los fundamentos de hecho en que se soportaron las pretensiones admiten el siguiente compendio:

➤ Afirmó que en calidad de tomador y asegurado adquirió el seguro de vida No. 01-03-0015092, el cual incluía los siguientes anexos: “*exoneración de pago de primas por incapacidad total y permanente*”, “*incapacidad total y permanente pagadero de forma de renta y*

capital”, “indemnización adicional por muerte por desmembramiento accidental y enfermedades graves”.

➤ Señaló que la *Póliza de Seguro de Vida Individual Hoy y Mañana “Plan Temporal a Edad 80 Años con Participación”*, entre otras condiciones, tenía un valor asegurado inicial de \$15.000.000,00, valor que se aumentaba automáticamente cada año en una cifra igual y al terminar la vigencia de 80 años sería la suma de \$163.500.000,00.

➤ Precisoó que el pago de la prima se haría en 5 pagos anuales desde el 21 de febrero de 1994 hasta el mismo día de 1999.

➤ Dijo que un funcionario de Colseguros S.A. le presentó la posibilidad de trasladarse al *PIVI- Plan Ideal de Inversión*, y le indicó que se mantendrían las condiciones inicialmente pactadas.

➤ Arguyó que se le ofreció una bonificación por aceptar el traslado de los valores de rescate y participación de las utilidades ya generados por las primas.

➤ Señaló que de la certificación del 6 de agosto de 2015 emitida por Allianz Seguros de Vida S.A., se colige que no le estaban respetando las condiciones de la póliza inicialmente contratada “*toda vez que la póliza debía estar al día en pago de primas, no tuviera pendiente prestamos vigentes en el momento del traslado y no se realizara retiro alguno del ahorro individual hasta el cumplimiento de la edad antes mencionada, condiciones que en el momento de la conversión al nuevo plan, no fueron informadas*”.

### 3). ACTUACION PROCESAL:

El Juzgado de Conocimiento, por encontrar reunidos los requisitos de la demanda, la admitió el 14 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, en

---

<sup>1</sup> Folio 57 Cd.1.

los términos solicitados en el libelo inicial, providencia que fue notificada a la sociedad demandada personalmente el 5 de febrero de 2019<sup>2</sup>, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda<sup>3</sup> oponiéndose a las pretensiones y formulando las excepciones de mérito que denominó “*PRESCRIPCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO*”, “*NO ESTÁ PROBADA LA PRETENSIÓN DE DESMEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA*”, “*EQUIVOCADO E INFUNDADO CÁLCULO DE LOS PERJUICIOS*”, “*COMO NO HAY VALOR DE RESCATE NO HAY MANERA DE CUBRIR LAS PRIMAS*” y “*EXCEPCIÓN COMÚN.*”

Agotado el trámite de la instancia, el 14 de febrero de 2020 se profirió sentencia declarando probada la excepción de prescripción extintiva de la acción de seguro, y adoptó las demás determinaciones que decisión en tal sentido implica<sup>4</sup>.

Inconforme con lo así resuelto, el apoderado judicial del extremo demandante formuló recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto de ley, situación por la que se encuentra el expediente ante esta Corporación.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

El Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, consideró que en el asunto de autos operó la prescripción extintiva alegada por la demandada, toda vez que el tomador y asegurado tuvo por cierto, desde el 10 de marzo de 2016, que las condiciones de su actual póliza habían sido modificadas, y a partir de esa fecha debe contabilizarse el término ordinario de prescripción, el cual finiquitaría el 10 de marzo de 2018. Sin embargo, la demanda se radicó el 3 de agosto de esa calenda, momento para el cual estaba consolidada la prescripción bianual consignada en el inciso 2° del artículo 1081 del Código de Comercio.

---

<sup>2</sup> Folio 53 Cd.1.

<sup>3</sup> Folios 115 a 120 C. 1.

<sup>4</sup> Folios 150 a 156 C. 1.

Señaló que el demandante convocó a Allianz Seguros de Vida S.A. ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular el 18 de enero de 2017, acto que suspendió la prescripción hasta que se emitió la constancia de no acuerdo, esto es, el 23 de enero del mismo año.

Por último, adujo que ante la prosperidad del medio exceptivo por sustracción de materia no se analizarían los presupuestos axiológicos de la acción, ni las otras excepciones de mérito formuladas por la aseguradora.

## **V. LA APELACIÓN**

Inconforme con la anterior determinación el demandante la recurrió, alegando que a partir del 26 de febrero de 2016 presentó distintas solicitudes ante la pasiva, ya que persistían las inconformidades relacionadas con las condiciones iniciales pactadas en la póliza de seguro.

Dijo que Allianz Seguros de Vida S.A. emitió la respuesta calendada 30 de julio de 2018, mediante la cual se pronunció nuevamente sobre las inquietudes planteadas.

Adujo que, con posterioridad a esa fecha, se presentaron diferentes requerimientos a la demandada, toda vez que en ningún momento le fueron comunicadas de manera clara las modificaciones a las condiciones pactadas originalmente.

Precisó que la prescripción puede interrumpirse civilmente, por una sola vez, cuando se formule un reclamo escrito directamente del acreedor al deudor, de conformidad con el artículo 94 del Código General del Proceso, en consecuencia, la solicitud extrajudicial con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio interrumpiría la prescripción en materia de seguros.

Arguyó que la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 7814-2016 del 15 de junio de 2016, abordó el concepto de “*equitable tolling*” noción del *common law* que podría ser una nueva causal jurisprudencial para suspender la prescripción en Colombia, según la cual, en ciertos eventos, por razones de equidad, buena fe, protección de la parte débil, entre otras, es posible suspender el término de prescripción de la acción derivada del seguro, de advertirse un comportamiento de la aseguradora que pueda calificarse como abusivo o de mala fe, tal como ocurrió en el presente caso.

## **V. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir la presencia de los presupuestos procesales necesarios para que esta Colegiatura emita una decisión de fondo el asunto puesto a su consideración, a más que no se vislumbra vicio de nulidad que afecte la actuación surtida.

De igual forma que la Competencia de la Sala se limita al examen de los puntos específicos objeto del recurso expuesto por la sociedad demandada, en aplicación a lo consagrado en el artículo 328 del Código general del Proceso, según el cual “*El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley*”.

Precisado esto, y de acuerdo a la secuencia argumentativa del recurso de apelación se tiene que el punto central del debate gira en torno a establecer si la acción incoada, tendiente a determinar la responsabilidad civil contractual de la convocada por la modificación a las condiciones de la “*Póliza de Seguro de Vida Individual Hoy y Mañana Plan Temporal a Edad 80 Años con Participación*”, se encuentra prescrita, problema jurídico que para ser resuelto impone realizar previamente las siguientes puntualizaciones.

Conforme las previsiones del artículo 1494 del C.C., “*Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia*”.

Dado ese carácter de fuente de las obligaciones que se reconoce a los contratos, el mismo Legislador previó que éstos válidamente celebrados constituyen ley para las partes, sin que puedan ser invalidados o modificados, sino por causas legales o el mutuo consentimiento (art. 1602 C.C.); de tal manera que todas y cada una de las estipulaciones que en él se plasmen son de obligatorio acatamiento, al punto que el incumplimiento injustificado del mismo puede eventualmente generar responsabilidad civil y, consecuentemente, el deber de indemnizar los perjuicios causados al acreedor, pero a éste le corresponde acreditar plenamente su ocurrencia y cuantía.

Los artículos 1604 y 1616 del Código Civil, consagran las reglas generales sobre la responsabilidad del deudor por el incumplimiento a un deber único y determinado, siendo este último modificado por vía legal o convencional, bien sea para agravar esa responsabilidad, atenuarla y aún eximir de ella al mismo obligado, con las limitaciones que impone el orden público y las buenas costumbres.

Entre los diversos negocios jurídicos, para lo que interesa a este asunto encontramos el de seguro, que de conformidad con el artículo 1036 del Código de Comercio, es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. Su característica es la transmisión de un riesgo mediante el pago de un precio y por el hecho de recibir ese precio el asegurador asume sobre su propio patrimonio el riesgo que gravitaba en el patrimonio del asegurado.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Joaquín Garrigues *Curso de Derecho Mercantil Tomo IV* pág. 260.

Este contrato es, por esencia, de carácter indemnizatorio, pues con él se busca restablecer la situación económica afectada por un siniestro, sin que jamás pueda constituirse para el asegurado en una fuente de lucro; el seguro implica, como lo afirma el tratadista Efrén Ossa en su libro Tratado Elemental de Seguros, 1.962 pág. 43 y 44, “*la traslación de riesgos, es decir, de aquellos eventos que comportan una posibilidad de pérdida*”

Respecto de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro el artículo 1081 del Estatuto Mercantil enseña lo siguiente:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. **La prescripción ordinaria** será de **dos años** y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

***La prescripción extraordinaria** será de **cinco años**, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes” (Destacado propio).*

Respecto del alcance de dicha disposición ha sostenido la Jurisprudencia, que en ella se vinculó a la prescripción ordinaria el **factor subjetivo**, al disponer que los dos (2) años para ésta corren desde el momento “*en que el **interesado** haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción*”, es decir desde el momento en que se tiene conciencia del hecho que da nacimiento a la acción y, por tanto, no corre contra los incapaces; al paso que la prescripción extraordinaria se ató al **factor objetivo**, pues dispuso que el término de 5 años previsto para ella comienza a partir del momento en que “*nace el respectivo derecho*”, se produce en todos los casos, o sea, aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento del hecho en cuestión.

Conforme la norma en cita la prescripción ordinaria correrá desde el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, al paso que la prescripción extraordinaria, justamente por ser objetiva, corre sin consideración alguna el precitado conocimiento. No obstante, en uno u otro caso expirado el lapso, indefectiblemente, irrumpirán los efectos inherentes al fenómeno extintivo.

En cuanto a la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio, atendiendo la calidad del sujeto que la alega la misma norma hace las distinciones pertinentes precisando que los dos años de la prescripción ordinaria **corren para todas las personas capaces**, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que fundante del accionar, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (artículo 2541 C.C.), y **no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquél hecho**; mientras que los cinco años que se exigen para la extraordinaria correrán “*contra toda clase de personas*”; expresión ésta última cuyo alcance definió la Corte al sostener que “*La expresión ‘contra toda clase de personas’ debe entenderse en el sentido de que el legislador dispuso que la prescripción extraordinaria corre aún contra los incapaces (artículo 2530 numeral 1° y 2541 del C.C.), así como contra todos aquellos que no hayan tenido ni podido tener conocimiento...’ del hecho que da base a la acción*”<sup>6</sup>.

Valga decir, el término de la prescripción extraordinaria corre, desde el día del siniestro, y no se suspende en ningún caso, como sí sucede con la ordinaria, sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas **capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de ese hecho**, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria.

Por otra parte la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro igualmente es susceptible de interrumpirse natural o

---

<sup>6</sup> Sent. C.S.J. Julio 7 de 1977 G.J. tomo CIV pago 139 s.s.

civilmente, conforme las reglas generales esto es, la primera por reconocer el deudor la obligación y la segunda por la demanda judicial (art. 2539 C. C.), sin embargo para que esta última forma de interrupción se produzca es necesario que el auto admisorio o el mandamiento de pago, según el caso, se notifique al demandado en el término perentorio que consagra el legislador en el artículo 94 del C.G.P., de igual modo, la misma una vez configurada puede ser renunciada por la persona a quien beneficia de acuerdo con lo establecido en el art. 2514 de la misma codificación.

Ahora bien, el mentado artículo 94 del Código General del Proceso consignó una novedad en el campo de la interrupción de la prescripción al prever en su inciso final, que “[E]l término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento sólo podrá hacerse por una vez”.

Es pertinente resaltar que no existe consenso, en lo que respecta a la aplicación de este precepto en los contratos de seguros, puesto que algún sector considera que por la especialidad de la materia este no le es aplicable, mientras que otros, partiendo de una interpretación distinta, estiman lo contrario, al no advertir salvedad alguna al respecto en la norma.

En el *sub judice*, la demandante pretende la declaratoria de responsabilidad civil contractual de la sociedad demandada no por incumplir las obligaciones propias del contrato de seguro -pago del siniestro- sino con ocasión del supuesto desmejoramiento de las condiciones pactadas en la modificación a las condiciones de la “Póliza de Seguro de Vida Individual Hoy y Mañana “Plan Temporal a Edad 80 Años con Participación”, sin embargo de forma prematura, advierte esta Sala que dicho reclamo no está llamado a tener éxito conforme se determinó en la providencia recurrida, como se anota a continuación.

Lo anotado por cuanto, al margen de la existencia o no de la responsabilidad civil alegada, es lo cierto que la acción derivada del mentado contrato de seguro se encuentra prescrita, lo que conduce a la extinción del derecho reclamado, lo que de suyo hace imprósperas las pretensiones de la demanda.

En efecto se advierte que el actor adquirió el 21 de febrero de 1994 la llamada Póliza de Seguro Vida Individual hoy y Mañana “*Plan Temporal a Edad 80 años con Participación*” N° 01-03-0015092, la cual incorporaba algunos anexos, entre ellos, “*exoneración de pago de primas por incapacidad total y permanente*”, “*incapacidad total y permanente pagadero en forma de renta y capital*”, entre otros.

Dan cuenta las probanzas arrojadas al plenario que, atendiendo oferta comercial realizada por Colseguros, el mentado contrato fue rescindido desde mayo de 2005, a solicitud del tomador, es así como en la misiva que obra a folio 172 este le informa a la entidad su decisión de rescindir la póliza y solicita “*que los valores de rescate y participación de utilidades generados en la póliza en referencia y la bonificación otorgada por la Compañía, sean abonados para la apertura [de] mi PLAN IDEAL VIDA INVERSIÓN, que me ofrece [la] aseguradora de Vida Colseguros*”.

Ante tal manifestación Colseguros le comunicó la liquidación de la mentada póliza indicándole allí que “*verificamos en nuestros registros contables que usted solicitó un préstamo sobre su póliza cuyo valor ascendía a \$3.900.164 por capital y \$183.221 por intereses pendientes a la fecha de conversión 20-05-05. Por tal razón a la oferta que se le hemos presentado se ha descontado este valor*”, por lo que “*la afiliación al nuevo plan inició con un valor de \$4.111.380*” (fls 38 y 164 Arch. pdf).

Se encuentra, además, que el convocante remitió “*derecho de petición*” al Fondo Voluntario de Pensiones Colseguros (fl. 39 Arch. pdf), el 26 de febrero de 2016, en el cual pone de presente lo concerniente con las condiciones y beneficios de la póliza de seguro de vida individual

hoy y mañana “*plan temporal a edad 80 años con participación*” N° 01-03-0015092 y la situación que se advierte de la nueva póliza, es así como se cuestiona que

*“las condiciones del seguro que se tiene a hoy son totalmente diferentes frente a la protección dejando a mi cliente en inferioridad de condiciones contratadas por lo que se manifiesta en la certificación de fecha 6 de agosto de 2015.*

*La vigencia del seguro es mensual y se renueva automáticamente por periodos iguales siempre y cuando se haya efectuado el recaudo de las respectivas primas, así van cobrando tal como se estipula en el reglamento en numeral 5 vigencia del seguro de las condiciones generales del clausulado y reglamento de la póliza PIVI PLAN VIDA INVERSIÓN” (fl. 39-47).*

A ese petitorio se le dio respuesta de fondo el 10 de marzo de 2016 (fls. 166-168), en donde a manera de introducción ofreció “*disculpas por el inconveniente causado al haberle confirmado la información en cuanto a los amparos y a los valores asegurados informados en comunicación enviada el 6 de agosto de 2015*” para, a renglón seguido, ocuparse de reseñar todo lo concerniente a la relación comercial con el demandante, incluidas las condiciones del producto Plan Ideal Vida Inversión. Adicionalmente le confirmó “*que la póliza que usted tenía contratada con Allianz Seguros de Vida S.A. se trata de un Plan Ideal Vida Inversión, le confirmamos su estado actual:*

<i>Fecha de Afiliación</i>	:	<i>01 de junio de 2005</i>
<i>Póliza N°</i>	:	<i>150037280</i>
<i>Contrato Fondo Voluntario</i>	:	<i>410007026748</i>
<i>Estado de la Póliza</i>	:	<i>CANCELADA</i>
<i>Edad máxima de cobertura básica</i>	:	<i>80 años</i>
<i>Valor Asegurado Básico Vida</i>	:	<i>\$109.521.000</i>
<i>Valor de prima a la fecha</i>	:	<i>\$81.484</i>
<i>Saldo a la fecha</i>	:	<i>\$6.725.57</i>

El propio demandante en su juramentada expresó que “*De tal manera que ese fondo, ese valor que se pasó, se acabó hace un momento dado yo pedía que me dijeran cuánto era el valor de la prima. No que la prima*

*está vigente, que la póliza está vigente. Hasta que algún día me certificaron, no su prima, su póliza estuvo vigente hasta el año 2015 que fue hasta donde hubo valores para descontar el pago de la prima”.*

Al preguntarle el despacho [minuto 20:10] si a él le dijeron en el 2015 que como el fondo se había acabado, ¿qué había pasado?, contestó que *“No, no tenía póliza. Ya no tenía póliza”.*

Acorde con esto, sería dable afirmar que el término prescriptivo arrancaría desde el año 2015 cuando se dio la cancelación de la póliza, sin contar el conocimiento del actor sobre las condiciones de la *“Póliza de Vida Plan Ideal Vida Inversión (PIVI) n° 150067280”*, precluyendo el plazo extintivo en el año 2017, lo que permitiría predicar la prescripción de la acción aquí impetrada.

Pero aun si se toma en cuenta que el tema en discusión es lo referente al conocimiento del demandante de la modificación de las condiciones, tendría que afirmarse que dicho conocimiento se dio igualmente desde antes del **26 de febrero de 2016** -cuando ejerció el derecho de petición sobre dichos aspectos y para cuando se instauró la demanda ya estaba consumado.

Ahora bien, como la entidad en su respuesta reconoce la existencia de errores en la información antes suministrada, podría aceptarse que tal como se afirmó en la demanda que mediante la comunicación del **10 de marzo de 2016** tuvo conocimiento de la variación en la póliza que había contratado inicialmente, e incluso, que la ahora controvertida para esa data estaba *“CANCELADA”*, lo que habilitaría que a partir de esa precisa calenda se comience la contabilización del término prescriptivo ordinario frente al tomador y asegurado, pues es indudable que con ocasión a tal suceso es inequívoco que el interesado conoció del hecho base (art. 1072 C. Co).

Es pertinente traer a colación que, el artículo 21 de la Ley 640 de 2001 establece, que se suspenderá el término de prescripción

mientras se expide la respectiva acta, cuando dicha diligencia se requiera como requisito previo para iniciar acciones judiciales, en lo referente señala la norma:

*“Suspensión de la prescripción o de la caducidad. **La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la presente ley** o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable”.*

Tomando en consideración lo anterior, si la demandante tuvo conocimiento de la ocurrencia del hecho que da origen a la acción el **10 de marzo de 2016**, en principio, los dos (2) años para que opere el fenómeno extintivo se darían el **10 de marzo de 2018**; empero si la solicitud de diligencia de conciliación extrajudicial se realizó el **16 de enero de 2017**<sup>7</sup> y la constancia de no acuerdo se emitió el **23 siguiente**<sup>8</sup>, durante ese periodo se suspendió la prescripción, acorde con la norma en cita, extendiéndose el término hasta el **17 de marzo de 2018**, de suerte que si la demanda se presentó el **3 de agosto de 2018**<sup>9</sup> a esta fecha ya había operado el fenómeno extintivo, sin que la presentación de la demanda hubiera logrado interrumpir el término, poniendo en evidencia la prescripción de la mentada acción, como lo alegó la demandada, lo cual resultaba suficiente para el fracaso de las pretensiones de la demanda.

Ello es así porque, revisado el plenario, no se vislumbra hecho relevante, debidamente probado, del cual se pueda colegir que operó alguna forma de interrupción natural o civil del fenómeno prescriptivo; y pese a que el demandante sostuvo comunicaciones previas con la

---

<sup>7</sup> Fls. 30 y 31 C. 1

<sup>8</sup> *Ibidem.*

<sup>9</sup> Fl. 51 C. 1

Aseguradora en procura de dilucidar las cláusulas del contrato, es lo cierto que estas no tienen la entidad suficiente para suspender, ni interrumpir el término extintivo.

Esto es así, por cuanto desde el momento mismo en que la aseguradora contestó la primera misiva o le negó cualquier derecho u obligación, o conoce sobre la cancelación, bien podía sin restricción alguna acudir ante la jurisdicción en defensa de sus derechos, por lo que no es dable, a partir de dichas conversaciones, sostener una afectación del término prescriptivo, amen que en todo caso fueron previas a la comunicación de 10 de marzo de 2016; data desde la cual corrieron los dos (2) años previstos en la ley, imponiéndose en su contra soportar las consecuencias de su actuar negligente, dada la reclamación que de dicho medio extintivo hiciera la convocada.

No se desconoce que la sentencia SC7814-2016 de 15 de junio, en el radicado 2007-00072-01 menciona lo concerniente a los seguros de incendio y de “*lucro cesante*”, así como un caso conocido por la Corte Suprema de New Jersey en el cual, se cuestionó la negativa de una aseguradora a pagar un siniestro (incendio), y a partir del Derecho Anglosajón, se desarrolló la teoría del “*Equitable Tolling*”, en virtud de la cual, cumplidos determinados requisitos, es posible suspender el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. No obstante, la colegiatura si bien casó, lo hizo porque en ese particular caso se trataba de un seguro de incendio y de lucro cesante a la americana que imponía no solo tener en cuenta el hecho de la conflagración en sí misma, sino además la precisa definición y cuantificación de la segunda condición, esto es, de los elementos propios de la obligación aseguraticia.

Es así como indicó la Corporación que “*el hecho base de la acción, el siniestro en la doble connotación dicha, por lo tanto, en el sub-lite se configuró al llegar y conocerse el periodo de indemnidad a aplicar en*

*función de calcular los ítems asegurados. Sin polémica en el proceso, inclusive en coherencia con el Tribunal, el 26 de mayo de 2005, cuando se recuperó la actividad normal de la empresa, en todo caso, antes de los seis meses pactados por las partes en contienda para ese propósito.*

*Ahora, si la prescripción ordinaria de la acción se consuma, según el artículo 1081 del Código de Comercio, al cabo de dos años, contados a partir del 26 de mayo de 2005, la del presente litigio tendría lugar el 26 de mayo de 2007. La excepción liberatoria, por tanto, no tiene cabida, por cuanto la notificación de la demanda a la aseguradora, el 10 de mayo de 2007, quedó comprendida en ese término y descarta cualquier vicisitud o polémica alrededor de la radicación y presentación del libelo.*

*La solución aquí decidida, no se finca propiamente en la doctrina del “equitable tolling”, sino en la interpretación armónica y dinámica de los elementos de la obligación aseguraticia.*

Ocurre, sin embargo, que la mención que hizo la colegiatura al *equitable tolling*, a más de ser “*obiter dicta*” del fallo de casación, citado en razón a la naturaleza del contrato de seguro allí discutido -que no se corresponde con el que motivó este litigio- no fue determinante para la resolución del caso, de suerte que en modo alguno resulta un precedente que devenga aplicable en este particular caso, máxime que aquí ni siquiera se debate la temporalidad de la ocurrencia del siniestro, sino el cambio de las condiciones que finalmente conllevó a la cancelación de la póliza.

En suma, de acuerdo con lo examinado anteriormente, al encontrarse probada la prescripción extintiva de la acción de seguro, se confirmará el fallo cuestionado.

## **V. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Sexta Civil de Decisión,

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

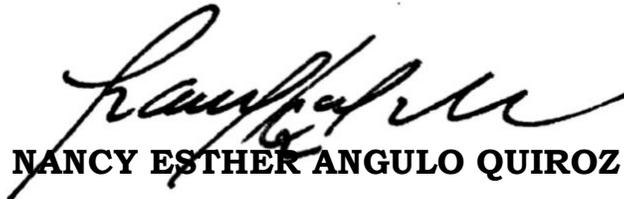
**RESUELVE:**

**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 14 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO. COSTAS** a cargo del recurrente, para lo cual la Magistrada Ponente señala como agencies en derecho la suma de \$1.600.000,00 M/CTE. Liquidense.

**TERCERO.** Remítase el expediente al juzgado de origen para lo de su trámite y competencia.

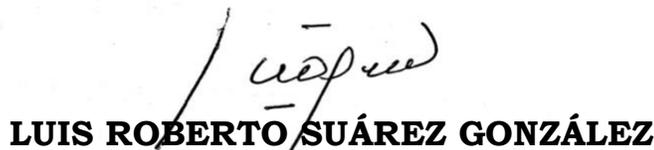
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ**

**Magistrada**

11201800452 01



**LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ**

**Magistrado**

11201800452 01



**JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**

**Magistrado**

11201800452 01

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180045200**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020, **confirmó** la providencia emitida por este Despacho el 14 de febrero de 2020, en la cual se declaró prospera la excepción de “*prescripción de la acción*” y de declaró la terminación del proceso.

Así las cosas, por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Juzgado y la alzada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 052** hoy **16 de abril de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS **11-2018-452**

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 14
- Borradores
- Elementos env...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 30
- Auto Servicio 6
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

**ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190012700**

2

postmaster@outlook.com

Lun 8/02/2021 7:43 PM

Para: postmaster@outlook.com



ASUNTO: AUTO DESIGNA CU...  
53 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[carrigan07@hotmail.com](mailto:carrigan07@hotmail.com)

Asunto: ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190012700

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 8/02/2021 7:43 PM

Para: carrigan07@hotmail.com



02 2019-127 Wilson Cifuent...  
134 KB

**ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190012700**

Doctor:  
**CARLOS EDUARDO RIVERA GALVIS**  
CALLE 12 B N° 8 A-30 OFICINA 906  
correo electrónico : carrigan07@hotmail.com  
Ciudad.-

Cordial saludo,

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 13
- Borradores 3
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

MEMORIAL NOMBRAR NUEVO CURADOR - Re: SOLICITUD DE IMPULSO | 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Enviando...  
Para: T&M GRUPO JURÍDICO Y ASEGURADOR <grupo.juridicoyaseguradortym@gmail.com>  
**Acuso recibido**  
**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

T&M GRUPO JURÍDICO Y ASEGURADOR <grupo.juridicoyaseguradortym@gmail.com>  
Mié 10/03/2021 2:39 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señores  
**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C.**

Buenos días,

Ref. Proceso **2019-0127** / Declarativo de Pertencia.  
De: Wilson Alirio Cifuentes  
Contra: Ligia Gutiérrez y Otro.  
**UBICACIÓN SIGLO XXI: SECRETARÍA.**

De la manera más cordial y atenta, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar INFORMACIÓN DEL ESTADO REAL del proceso de referencia, ya que desde noviembre no se tiene ningún movimiento, por lo anterior muy amablemente, solicito por favor nombrar nuevo curador. ad-litem. para continuar con el normal curso del proceso.

**NOTA: No se envía correo con copia a la contraparte, ya que aún no hay representación de la contraparte.**

Recibiré notificaciones a este correo electrónico y/o [tianasuarezvar@gmail.com](mailto:tianasuarezvar@gmail.com) .

Quedo atenta a la información respectiva.

De antemano agradezco tu atención y colaboración.

En espera de tus comentarios.

Cordialmente,

**Tatiana Suárez Varón**  
**Gerente General**  
**T&M GRUPO JURÍDICO Y ASEGURADOR**

**"UBUNTU"**  
*Conocemos el valor de tu tranquilidad*

El mar, 19 ene 2021 a las 13:40, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:  
**Acuso recibido,**  
**Att.**  
**Doris L. Mora**  
**Escribiente**  
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**  
...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá  
Mar 19/01/2021 1:40 PM

T&M GRUPO JURÍDICO Y ASEGURADOR  
Señores JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. Buenos días, Ref. Proceso 2019-0127 / Declarativo de Pertencia. De: Wilson Alirio Cifuentes Contra: Ligia ...  
Mar 19/01/2021 1:20 PM

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120190012700

En atención al informe secretarial que antecede, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designado el auxiliar de la justicia Carlos Eduardo Rivera Galvis.

En consecuencia, y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone la compulsión de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado colaborador, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. **Oficiése.**

En ese orden de ideas, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **ÁLVARO HERNÁNDEZ BARBOSA** quien tiene su domicilio profesional en la CARRERA 8 No. 17 – 42 oficina 306 de Bogotá y correo electrónico [alherbar1978@gmail.com](mailto:alherbar1978@gmail.com), para que represente los intereses de los demandados Ligia Gutiérrez de López y Jorge Ricardo López Gutiérrez y de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 052** hoy **16 de abril de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-127

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

### Memorial Proceso No. 11001310301120190027400

2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Mar 14/07/2020 1:51 PM  
 Para: Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

Acuso recibido,

**Doris L. Mora L.**  
**Escribiente**  
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogota**

...

F Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>  
 >  
 Mar 14/07/2020 1:19 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

EJECUTIVO PROALIMENTOS ....  
216 KB

CERTIFICACION PARA JUZGA...  
48 KB

2 archivos adjuntos (264 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes.

Adjunto memorial dando cumplimiento al requerimiento del auto del 10 de julio de 2020.

Así mismo solicitamos confirmación de la reprogramación de la audiencia inicial que estaba para el próximo 16 de julio de los corrientes.

Cordial saludo,

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**  
**C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.**  
**Abogado**  
**Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612**  
**Tels. 6113821 - 6113749**  
**Cel. 310 268 1739**  
**Bogotá D.C. - Colombia**



GERENCIA DE OPERACIONES Y SOPORTE A LA BANCA EMPRESARIAL Y GOBIERNO  
CENTRO EMPRESARIAL DE SERVICIOS

Bogotá D.C., junio 18 del 2020

Señores  
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

**REF:** 11001310301120190027400

Respetados Señores:

Atendiendo su comunicación OFICIO 313 del 16/03/2020, recibida por parte nuestra el 18/06/2020; nos permitimos informar, que una vez verificadas nuestras bases de datos encontramos que las personas jurídicas y naturales que se relacionan en el siguiente cuadro, presentan o presentaron productos con el **BANCO POPULAR S.A.:**

NIT	RAZON SOCIAL	PRODUCTO	NRO DE PRODUCTO	ESTADO	FECHA DE APERTURA
830042212-6	PROALIMENTOS LIBER S.A.S.	CUENTA CORRIENTE	110-061-14672-6	INACTIVA	06/07/2012
		CUENTA DE AHORROS	220-013-72025-5	INACTIVA	30/11/1999
900283108-5	ABUNDATIA S.A.S	N/A	N/A	N/A	N/A
7212350	JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS	CUENTA DE AHORROS	230-061-11940-0	INACTIVA	2017/04/26

En los anteriores términos, consideramos que se ha respondido de manera adecuada, efectiva y oportuna la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución y la Ley, pero además en cumplimiento del deber de información en los plazos solicitados en su comunicación.

Cordialmente,

***P.D. De acuerdo con el Art. 10 Decreto 836/91 no requiere firmas***

Elaboro: Sara Luz Zapata

Señor

**JUEZ 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**

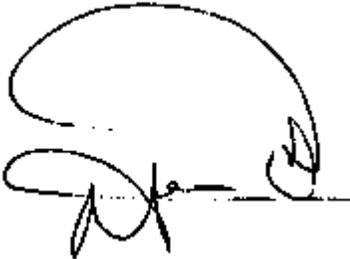
**DEMANDADO: PROALIMENTOS LIBER SA.S., y OTROS**

**No. 2019-274**

Como apoderado judicial de la parte actora, me permito dar contestación al requerimiento emitido por el Señor Juez, mediante auto del 10 de julio de 2020, en el que insta al Banco Popular S.A., para aportar la prueba de oficio decretada el 26 de febrero de 2020. Así, adjuntamos comunicado donde se aclara que los demandados Abundatia Bussiness Center S.A.S., y Jariro Humberto Becerra Rojas no han tenido descuentos por no tener productos bancarios vigentes.

Por lo anterior damos cumplimiento y solicitamos al Despacho, nos fijen fecha y hora para la audiencia inicial, teniendo en cuenta que nos fue comunicado vía telefónica que se iba a reprogramar la ya agendada para el 16 de julio de los corrientes.

Del Señor Juez, Atentamente,



**FIDEL ARTUO HENAO QUEVEDO**

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S de la J.

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 48

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 11

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 2

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

## SOLICITUD PROCESO 11001310301120190027400 / FECHA PARA AUDIENCIA

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

ⓘ Marca para seguimiento.

F Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

Mar 12/01/2021 9:11 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenos días.

Reciban un cordial saludo y de antemano les deseamos un feliz 2021.

En mi condición de apoderado judicial del **Banco Popular S.A.**, me permito solicitar amablemente, se sirva llevar a cabo la audiencia inicial del siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: PROALIMENTOS LIBER SAS  
No. 11001310301120190027400

Atentamente,

**FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**

**C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.**

**Abogado**

**Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612**

**Tels. 6113821 - 6113749**

**Cel. 310 268 1739**

**Bogotá D.C. - Colombia**



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190027400**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor y teniendo en cuenta que el Banco Popular atendió el requerimiento para efectos de practicarse la prueba que se decretó de oficio, el Despacho dispone,

1. Poner en conocimiento de las partes lo informado por el Banco Popular frente a los productos financieros propiedad de los demandados [Documento No. 05 del expediente digital], para los fines que estimen pertinentes.
2. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en proveído del 26 de febrero de 2020, el próximo **29 de junio** a las 10:00 a.m.

La diligencia se surtirá a través de la plataforma **Microsoft Teams**, por lo tanto, a través de los correos registrados en el expediente o en el SIRNA, se remitirá el enlace de acceso días previos a la fecha señalada.

Se reitera a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **052** hoy **16 de abril de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-274

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 5
- Borradores
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

PODER, CONSTANCIA ENVIÓ Y SOLICITUD EJECUCIÓN REFERENCIA: 110013103011 2019 00660 00

JL **Javier Lopez <javier\_lopezrojas@yahoo.es>** 👍 ↶ ↷ ➡ ...  
 Jue 6/08/2020 12:52 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ricardogarcia6418@icloud.com  
**CC:** seccivilcuesta 36

PODER.pdf 717 KB	Solicitud ejecución.pdf 1 MB	CONSTANCIA ENVIO PODER ... 268 KB
---------------------	---------------------------------	--------------------------------------

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Referencia:** Proceso: Verbal  
 Demandante: Asesores Gerenciales TCAL S.A. en Reorganización  
 Demandado: Ricardo Garcia Fierro  
 Radicado: 11 001 31 03 011 2019 00660 000

Con el presente correo remito poder, constancia del correo de envió del poder decreto 806 de 2020 y solicitud de ejecución art 306 CGP.  
 De igual forma se le esta remitiendo los documentos al correo del demandado, el cual se encuentra establecido en el escrito de la demanda.  
 Para todos los efectos legales, solicito se tenga como correo oficial del suscrito el siguiente: javier\_lopezrojas@yahoo.es

Cordialmente,

JAVIER ALFONSO LOPEZ ROJAS  
 CC 12.125.244 DE NEIVA  
 TP 76.384 DEL CSJ

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

Referencia: Proceso: Verbal  
Demandante: **Asesores Gerenciales TCAL S.A. en Reorganización.**  
Demandado: **Ricardo García Fierro.**  
Radicado: **11 001 31 03 011 2019 00660 00.**

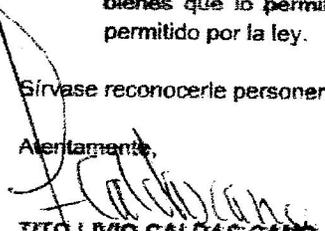
**Asunto: Poder especial, amplio y suficiente.**

Yo, **TITO LIVIO CALDAS CANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.147.371 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ASESORES GERENCIALES TCAL S.A. EN REORGANIZACION**, sociedad comercial, domiciliada en la ciudad de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, e identificada con el NIT No. 900.165.385 – 3, según se encuentra acreditado dentro del expediente, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de manifestarle lo siguiente:

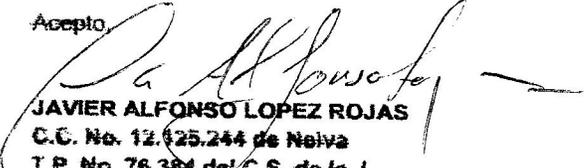
1. Por medio de este documento confiero poder especial, pero amplio y suficiente, al abogado **JAVIER ALFONSO LOPEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.125.244 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 76.384 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, -Ley 1564 de 2012-, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
2. Mi apoderado queda facultado para continuar representando a la sociedad que represento dentro del proceso de la referencia, solicitar la ejecución con base en la sentencia proferida por su despacho, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, conforme lo preceptúa el artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, -Código general del Proceso.-
3. El poder se hace extensivo para que actúe hasta su terminación, pueda conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, requerir, presentar dictamen pericial de avalúo, controvertir los presentados, solicitar medidas cautelares, así como el embargo, secuestro y remate de los bienes que lo permitan y en fin ejecutar cualquier acto procesal que sea autorizado o permitido por la ley.

Sírvase reconocerle personería para actuar,

Aleratamente,

  
**TITO LIVIO CALDAS CANO**  
C.C. No. 79.147.371 de Bogotá

Acepto,

  
**JAVIER ALFONSO LOPEZ ROJAS**  
C.C. No. 12.125.244 de Neiva  
T.P. No. 76.384 del C.S. de la J.

## Fwd: Juez Once

De: Catherine Vriamont (azuka62@gmail.com)  
Para: javier\_lopezrojas@yahoo.es  
Fecha: miércoles, 5 de agosto de 2020 07:05 GMT-5

Disculpe se me fue antes

----- Forwarded message -----

De: **Catherine Vriamont** <azuka62@gmail.com>  
Date: mié., 5 ago. 2020 a las 8:04  
Subject: Juez Once  
To: <javier\_lopezrojas@yahoo.es>

Buenos días, aquí le mando lo solicitado, gracias



Juez Once Civil agosto 2020.jpeg  
437.1kB

Señora

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

Referencia: Proceso: Verbal

Demandante: Asesores Gerenciales TCAL S.A: en Reorganización.

Demandado: Ricardo García Fierro.

Radicado: 11 001 31 03 011 2019 00660 00.

**Asunto: Solicitud ejecución con base en la sentencia. Artículo 306 del CGP.**

**JAVIER ALFONSO LÓPEZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.244 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 76.384 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **ASESORES GERENCIALES TCAL S.A. EN REORGANIZACION**, sociedad comercial, domiciliada en la ciudad de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, e identificada con el NIT No. 900.165.385 – 3, conforme al poder que se adjunta a la presente y que me ha sido conferido por el señor **TITO LIVIO CALDAS CANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.371 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad, según se encuentra debidamente acreditado dentro del expediente, con fundamento en el **artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, -Código General del Proceso-** solicito la ejecución del demandado, con base en la sentencia proferida por su despacho el día 2 de julio de 2020, se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, en contra del señor **RICARDO GARCIA FIERRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía 83.223.016, por tanto solicito se sirva librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

#### **PRETENSIONES**

- 1.1. Por la suma de **\$76.352.219** correspondientes al capital insoluto
- 1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero desde el 10 de mayo de 2010 y hasta la fecha efectiva del pago.
- 1.3. Por la suma de **\$105.000.000.00** correspondientes al capital insoluto
- 1.4. Por los intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de dinero desde el 29 de junio de 2009 y hasta la fecha efectiva del pago.
- 1.5. Por la suma de **\$15.000.000.00** correspondientes a las agencias en derecho

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, -Código general del Proceso.

## PETICION DE MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar el embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 685062 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

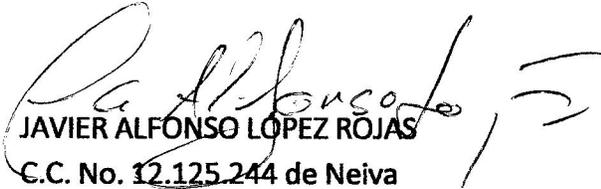
## NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado, Javier Alfonso López Rojas en la Diagonal 91 No. 4 A – 15 de la ciudad de Bogotá y en el **correo electrónico:** javier\_lopezrojas@yahoo.es

Al solicitante, Asesores Gerenciales TCAL .A. en Reorganización en la Carrera 9A No. 97-27 oficina 102 de la ciudad de Bogotá, **correo electrónico:** azuka62gmail.com

Al demandado, Ricardo García Fierro, en la Carrera 11 Bis, No. 123 -71 apartamento 902, torre 7 de Bogotá, **correo electrónico:** ricardogarcia6418@icloud.com

Atentamente,



JAVIER ALFONSO LOPEZ ROJAS

C.C. No. 12.125.244 de Neiva

T.P. No. 76.384 del C.S.J.

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.:** 11001310301120190066000

En atención a la solicitud de ejecución de las condenas impuestas en la sentencia anticipada emitida el dos de julio de 2020 y conforme a lo establecido en los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.) LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Asesores Gerenciales TCAL S.A. en reorganización contra Ricardo García Fierro, de la siguiente manera:

**1.1.** Por la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el dos de julio de 2020 y notificada por estado al día siguiente<sup>1</sup>.

**1.1.1.** **\$76´352.219** M/Cte., por concepto de la condena contenida en el numeral quinto.

**1.1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 10 de mayo de 2010 y hasta que se verifique su pago, los cuales han de liquidarse con base en el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y respetando los límites de usura establecidos en la ley.

**1.1.3.** **\$105´000.000** M/Cte., por concepto de la condena contenida en el numeral quinto.

**1.1.4.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 29 de junio de 2009 y hasta que se verifique su pago, los cuales han de liquidarse con base en el interés bancario corriente

---

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/40418894/Providencias+notificadas+estado+057+03.07.2020.pdf/8ad071df-89d4-41a4-ae45-9846f2b477e3>

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y respetando los límites de usura establecidos en la ley.

**1.1.5. \$15´000.000 M/Cte.**, por concepto de costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en auto de 06 de agosto de 2020<sup>2</sup>.

**2.)** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3.) ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada, conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**4.) NOTIFICAR** esta providencia a la demandada a través de **anotación en el estado**, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

**5.) RECONOCER** personería adjetiva al abogado Javier Alfonso López Rojas como procurador judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

---

<sup>2</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/44184065/Providencias+edo+076+10+de+agosto.pdf/ffc697c1-8bb0-4550-857c-51ce379c3373>

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 052** hoy **16 de abril de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS **(2) 11-2019-660**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190066000**

De acuerdo con la solicitud elevada por el ejecutante, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**ÚNICO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble denunciado como propiedad del demandado Ricardo García Fierro, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-685062**, advirtiéndole que sobre el mismo pesa garantía hipotecaria conforme a la escritura pública No. 0922 del 26 de junio de 2007 de la Notaría Segunda de Ubaté, primigeniamente a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia, cedida a la aquí demandante, la sociedad Asesorías Gerenciales S.A. . Por Secretaría **oficiése** como corresponda, anexando copia de la sentencia de primera instancia proferida al interior del asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO N° 052</b> hoy <b>16 de abril de 2021</b>.</p> <p><b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p> <p>JASS <b>(2) 11-2019-660</b></p>
--

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 22
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← **BOGOTA-ALLEGRO POR 2da VEZ SOPORTES DE PAGO-15-12-0403-2020-00092** 1

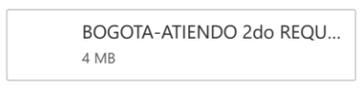
J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mar 2/03/2021 1:08 PM  
Para: procesos.eeb@ingicat.com

**Acuso recibido**  
Atentamente:  
Rubén Darío Vallejo Hernández  
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

P procesos.eeb@ingicat.com  
Mar 2/03/2021 7:23 AM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
CC: gergomezca@gmail.com; pereira@igac.gov.co



**Señora**  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.  
**DEMANDADA:** YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA  
**RADICADO:** 11001310301120200009200

**REFERENCIA:** ATIENDO REQUERIMIENTO Y ALLEGRO POR 2da VEZ SOPORTES DE PAGO.

Cordial Saludo,

**STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, respetuosamente, me permito atender un requerimiento por este medio, de conformidad con el artículo 8 del C.G.P.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: "los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

Atentamente,

**STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**  
Apoderada Judicial  
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Tel: 318 4936461  
Carrera 68 D # 96 – 59  
Bogotá – Colombia

Señora  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.  
**DEMANDADA:** YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA  
**RADICADO:** 11001310301120200009200  
**ASUNTO:** **ATIENDO REQUERIMIENTO Y ALLEGO POR 2da VEZ  
SOPORTES DE PAGO.**

**STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito, acudo a su despacho con el fin de cumplir con el requerimiento realizado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

#### I. HECHOS

1. El 20 de noviembre de 2019 se remitió correo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicitando información de la cuenta remitida o un número de cuenta diferente para proceder al pago del tercer perito, teniendo en cuenta que el número de cuenta de Davivienda no permitió realizar la transacción
2. El 21 de noviembre se dio contestación a nuestra solicitud adjuntando certificación bancaria de una cuenta del IGAC en el banco Popular e informando lo siguiente:

*“El IGAC en Sede Central cambio de Banco y cuenta bancaria, por lo tanto, estas consignaciones ya se deben hacer en el Banco Popular, esto fue informado al Ingeniero miguel Ángel Duarte Pulido (quien hace los oficios) el día que la Sede Central me lo informo.”*

3. El 28 de noviembre se realizó consignación en la cuenta No. 110-160-00028-7 del banco Popular a nombre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, por valor de \$1.500.000.
4. Mediante auto del 03 de diciembre de 2019 el Juzgado 2 Civil de Circuito de Manizales, atendió solicitud realizada por la parte demandada y puso en conocimiento el memorial allegado por Grupo Energía Bogotá, a través del cual se demostró el pago del 50% de los honorarios requeridos por el IGAC y en ese mismo sentido se requiere a la parte demandada para que proceda con el pago que le corresponde.
5. Mediante auto del 27 de febrero y con ocasión del auto que rechazo por competencia la presente demanda, se requirió por parte del Juzgado de conocimiento que se allegaran los soportes de dicho pago, aun cuando los mismos reposan en el expediente.
6. El 14 de Julio de 2020, se puso a disposición de este Despacho, los soportes correspondientes al pago requerido por el IGAC para la realización del tercer peritaje y el auto por medio del cual el Juzgado 6 Civil del Circuito de Manizales dio por cumplida dicha carga procesal.

*Con base en lo anterior solicito muy respetuosamente, se de por cumplida esta carga procesal de conformidad con lo expuesto y los documentos anexos a la presente.*

## II. ANEXOS

1. Copia del correo remitido el 20 de noviembre de 2019, solicitando información de la cuenta.
2. Copia de la contestación por parte del IGAC informando sobre la cuenta del Banco Popular.
3. Certificación allegada por parte del IGAC.
4. Copia del memorial que se allegó al Juzgado el pasado 7 de julio de 2020, por medio del cual se allegaron los soportes de pago y el auto del Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales, por medio del cual se dio por cumplida dicha carga y el soporte de pago.

el Señor juez,

Atentamente,



**STEPHANIE PEÑUELA ACONCH7A**  
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.  
E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.  
Teléfono: 3184936461 - 3156129672

## Procesos Eeb

---

**De:** procesos.eeb@ingicat.com  
**Enviado el:** miércoles, 20 de noviembre de 2019 3:52 p. m.  
**Para:** pereira@igac.gov.co  
**Asunto:** MANIZALES-PAGO 3ER PERITO-15-12-0403

**Señor**  
**DIEGO MAURICIO LONDOÑO CARDONA**  
**Director Territorial IGAC Risaralda**  
**L.C.**

**Asunto: Solicitud Información**

**STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, mediante auto del 12 de noviembre de 2019, dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, bajo el radicado No.2018-164, me permito informar que se haN realizado las gestiones necesarias para la cancelación de los honorarios del peritos que realizará el respectivo dictamen, sin tener éxito.

La información entregada por el banco ha sido que la Cuenta No. 011-99001-7 no corresponde ni a un numero de convenio, ni cuenta de ahorro y que por lo tanto el sistema no permitirá la transacción.

En aras de garantizar el cumplimiento del requerimiento que hace el Despacho, me permito solicitar indicaciones para efectuar dicho pago.

Cordialmente,



**Maripzabel Balladares Pineda**  
Abogada procesos judiciales GEB  
INGICAT S.A.S  
Tel: (57-1) 2455810  
CEL: 3104334126  
Carrera 68 D N° 96 – 59 Barrio La alborada-Sector Floresta  
Bogotá – Colombia

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y la información contenida y adjunta al mismo, es privada, confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario INGICAT SAS información a quien pueda haber recibido este correo, que contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución, está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.



INGICAT SAS piensa verde  
Antes de imprimir este mensaje asegúrate que es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.



## Procesos Eeb

---

**De:** pereira lgac <pereira@igac.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 25 de noviembre de 2019 9:52 a. m.  
**Para:** procesos.eeb@ingicat.com  
**CC:** Diego Mauricio Londono Cardona  
**Asunto:** Fwd: MANIZALES-PAGO 3ER PERITO-15-12-0403  
**Datos adjuntos:** certificacionbancopopular2019.pdf

----- Forwarded message -----

**De:** Luz Marina Chica Alzate <lchica@igac.gov.co>  
**Date:** jue., 21 nov. 2019 a las 12:24  
**Subject:** Re: MANIZALES-PAGO 3ER PERITO-15-12-0403  
**To:** pereira lgac <pereira@igac.gov.co>

Buenas tardes

El IGAC en Sede Central cambio de Banco y cuenta bancaria, por lo tanto estas consignaciones ya se deben hacer en el Banco Popular, esto fue informado al Ingeniero miguel Angel Duarte Pulido ( quien hace los oficios) el días que la Sede Central me lo informo.

Anexo el Número de la cuenta a la cual deben ser consignados dichos dineros.

### Luz Marina Chica Alzate

*Profesional Universitario*

*Pagaduria*

*Territorial Risaralda*

Complejo Urbano Diario del Otun Local 8, Pereira, Risaralda  
3240755, ext. 66119

[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



El jue., 21 nov. 2019 a las 9:11, pereira lgac (<pereira@igac.gov.co>) escribió:

----- Forwarded message -----

**De:** <procesos.eeb@ingicat.com>  
**Date:** mié., 20 nov. 2019 a las 15:51  
**Subject:** MANIZALES-PAGO 3ER PERITO-15-12-0403  
**To:** <pereira@igac.gov.co>

**Señor**

**DIEGO MAURICIO LONDOÑO CARDONA**

**Director Territorial IGAC Risaralda**

**L.C.**

**Asunto: Solicitud Información**

**STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, mediante auto del 12 de noviembre de 2019, dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, bajo el radicado No.2018-164, me permito informar que se haN realizado las gestiones necesarias para la cancelación de los honorarios del peritos que realizará el respectivo dictamen, sin tener éxito.

La información entregada por el banco ha sido que la Cuenta No. 011-99001-7 no corresponde ni a un numero de convenio, ni cuenta de ahorro y que por lo tanto el sistema no permitirá la transacción.

En aras de garantizar el cumplimiento del requerimiento que hace el Despacho, me permito solicitar indicaciones para efectuar dicho pago.

Cordialmente,



**Maripzabel Balladares Pineda**

Abogada procesos judiciales GEB

INGICAT S.A.S

Tel: (57-1) 2455810

CEL: 3104334126

Carrera 68 D N° 96 – 59 Barrio La alborada-Sector Floresta

Bogotá – Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este correo y la información contenida y adjunta al mismo, es privada, confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario INGICAT SAS información a quien pueda haber recibido este correo, que contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución, está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.



INGICAT SAS plena verde  
Antes de imprimir este mensaje asegúrate que es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.



--

Emilse Vanegas Aristizabal  
Auxiliar Territorial Risaralda  
Complejo Urbano Diario del Otún Local 8  
Telefono 3243996 IP 66118  
Pereira



[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



--

Emilse Vanegas Aristizabal  
Auxiliar Territorial Risaralda  
Complejo Urbano Diario del Otún Local 8  
Telefono 3243996 IP 66118  
Pereira



[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



## CERTIFICACION BANCARIA

Que nuestro cliente **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** con número de **NIT 899.999.004-9** se encuentra vinculado con la Cuenta Corriente N° 110-160-00028-7, nombre de la cuenta **INST. GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-RECURSOS** con fecha de apertura 01/07/1986, es de anotar que la cuenta se encuentra **ACTIVA**.

El Banco Popular no asume ninguna responsabilidad, por el uso indebido que se dé a este documento que se expide con destino a **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** por solicitud del **TITULAR**.

Expedida en Bogotá DC., a los 09 días del mes de octubre del 2019.

Cordialmente,



**LUZ JEANNETH SAENZ NAVARRETE**  
Asistente Administrativo.

YMC

Señora  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.  
**DEMANDADO:** YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA  
**PREDIO:** Denominado “POTOSI” identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 110-1549.  
**RADICADO:** 11001310301120200009200  
**ASUNTO:** Atiendo requerimiento

**STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, acudo por medio del presente escrito, con el fin de que se tenga por cumplido el requerimiento realizado por su Despacho mediante auto del 27 de febrero de 2020, solicitud que realizo conforme a los siguientes:

## I. HECHOS

1. Mediante auto de 12 de noviembre el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales, requirió a la parte demandante con el fin de que procediera realizar el pago correspondiente a los honorarios del 3er perito, conforme a lo solicitado por el IGAC.
2. Se radicó memorial recibido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales, el día 20 de noviembre, por medio del cual se acreditó un pago por valor de \$1.500.000, correspondiente al 50% de los honorarios requeridos por el IGAC, realizado a su orden en la cuenta No. 011-99001-7 del banco popular, obrante a folio 364 y ss.
3. Mediante auto del 03 de diciembre de 2019 el Juzgado 2 Civil de Circuito de Manizales, atendió solicitud realizada por la parte demandada **y puso en conocimiento el memorial allegado por Grupo Energía Bogotá, a través del cual se demostró el pago del 50%** de los honorarios requeridos por el IGAC y en ese mismo sentido se requiere a la parte demandada para que proceda con el pago que le corresponde.
4. Mediante auto del 27 de febrero y con ocasión del auto que rechazo por competencia la presente demanda, se requirió por parte del Juzgado de conocimiento que se allegaran los soportes de dicho pago, aun cuando los mismos reposan en el expediente.

## I. PETICIÓN

Señora Juez, de manera respetuosa me permito solicitar se tenga por cumplido el requerimiento realizado, teniendo en cuenta que dicho pago se realizó el día 20 de noviembre de 2019, a ordenes del IGAC en la cuenta No. 011-99001-7 del banco

popular, conforme a la solicitud previamente elevada por el Juzgado de origen, de los cuales se adjunta los soportes correspondientes, así:

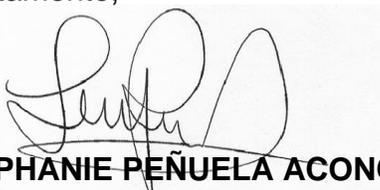
1. Memorial son los soportes del pago correspondiente al 50%
2. Auto de fecha 03 de diciembre de 2019, por medio del cual se dio por cumplido el requerimiento.

Por último, me permito manifestar al despacho que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico [procesos.eeb@ingicat.com](mailto:procesos.eeb@ingicat.com), y en los teléfonos 3156129672 - 3184936461.

La parte demandante, Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., recibe notificaciones en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@geb.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@geb.com.co) o en la Carrera 9 No. 73 – 44 (Correspondencia) en la ciudad de Bogotá D.C.

De la señora Juez,

Atentamente,



**STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: [procesos.eeb@ingicat.com](mailto:procesos.eeb@ingicat.com).

Teléfono: 3184936461 - 3156129672

procesos.eeb@ingicat.com  
miércoles, 20 de noviembre de 2019 03:52 p.m.  
pereira@igac.gov.co  
MANIZALES-PAGO 3ER PERITO-15-12-0403

MAURICIO LONDOÑO CARDONA  
Jefe Territorial IGAC Risaralda

Asunto: Solicitud Información

PHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, mediante auto del 12 de noviembre de 2019, dentro del proceso ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, bajo el radicado No.2018-164, permito informar que se han realizado las gestiones necesarias para la cancelación de los honorarios del pago que realizará el respectivo dictamen, sin tener éxito.

La información entregada por el banco ha sido que la Cuenta No. 011-99001-7 no corresponde ni a un tipo de convenio, ni cuenta de ahorro y que por lo tanto el sistema no permitirá la transacción.

Para garantizar el cumplimiento del requerimiento que hace el Despacho, me permito solicitar las acciones necesarias para efectuar dicho pago.

Atentamente,

Atentamente,



PHANIE PEÑUELA ACONCHA  
Coordinadora Jurídica  
INGICAT S.A.S  
Teléfono: 318 4936461  
Carrera 68 D # 96 - 59  
Bogotá - Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**  
Este correo y la información contenida y adjunta al mismo, es privada, confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario de esta información, se le prohíbe su uso, copia, producción o distribución, está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.



INGICAT SAS planta verde  
Antes de imprimir este mensaje asegúrese que es necesario. Proteja el medio ambiente y respaldemos la responsabilidad de todos.

Soñor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.  
E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.  
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.  
DEMANDADO: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA  
RADICADO: 2018-00164  
ASUNTO: ATIENDO REQUERIMIENTO.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado por este juzgado, atiendo requerimiento realizado mediante auto del 12 de noviembre de 2019, en el sentido de aportar la constancia de consignación del monto correspondiente a la cancelación de los honorarios indicados por el IGAC, para la elaboración del respectivo dictamen, en el escrito presentado dentro del presente proceso.

Se aporta con la presente, copia de la consignación por valor de \$ 1.500.000, realizada a órdenes del IGAC, en la cuenta No. 011-99001-7 del banco Popular.

Del señor Juez,

Atentamente,



STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA  
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

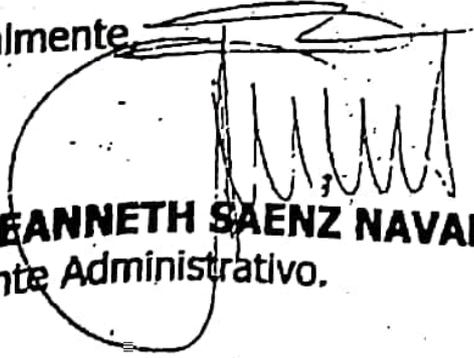
**CERTIFICACION BANCARIA**

Que nuestro cliente **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** con número de **NIT 899.999.004-9** se encuentra vinculado con la Cuenta Corriente N° 110-160-00028-7, nombre de la cuenta **INST. GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-RECURSOS** con fecha de apertura 01/07/1986, es de anotar que la cuenta se encuentra **ACTIVA.**

El Banco Popular no asume ninguna responsabilidad, por el uso indebido que se dé a este documento que se expide con destino a **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** por solicitud del **TITULAR.**

Expedida en Bogotá DC., a los 09 días del mes de octubre del 2019.

Cordialmente,



**LUZ JEANNETH SAENZ NAVARRETE**  
Asistente Administrativo.

YMC



**CONSTANCIA SECRETARÍA:** Hoy 03 de diciembre de 2019. Se pasa a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandada allegó escrito en el que manifestó que en el expediente reposa constancia de consignación realizada a la perito Paola Andrea Mahecha, quien presta sus servicios para el IGAC, a la cuenta indicada por ella y en cuantía de \$250.000, correspondiente al 50%, solicitando se aclare si ese dinero debe ser descontado de los honorarios que solicita el IGAC; así mismo, solicitó se le concediera un término adicional para realizar la consignación respectiva. Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el que indicaba que no ha sido posible obtener la cuenta para realizar la consignación ordenada por el Despacho para el pago al perito; pero de antemano, arrojó otro escrito mediante el cual prueba haber consignado el monto que le corresponde en la cuenta del IGAC.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, tres (03) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

SUSTANCIACIÓN: 1543  
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRICA  
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P  
DEMANDADOS: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA  
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00164-00

Vista la constancia que antecede, se advierte a la parte demandada que la suma por concepto de pago a los peritos del IGAC corresponde al tercer perito designado, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó desacuerdo al dictamen pericial y dando cumplimiento al inciso segundo del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; en ese orden de ideas, se aclara que el monto cancelado a la perito Paola Andrea Mahecha Rodas fue por el dictamen que ella realizó en su momento y, por ende, no se puede descontar lo ya pagado.

Frente a la ampliación del plazo dado a la parte demandada para la consignación del 50% de los honorarios requeridos por el IGAC, se indica a la parte demandada, que se les concede el término de cinco (5) días más para que den cumplimiento al auto proferido el 12 de noviembre de 2019.

Así mismo, se ordena agregar el memorial allegado por la empresa demandante actora, a través del cual demuestran el pago del 50% de los honorarios requeridos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se pone en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. 189,  
de hoy 4 de diciembre de 2019.



ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDONO  
SECRETARIA

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 17
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos eli... 1
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 12
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← **BOGOTA-ALLANAMIENTO Y SOLICITUD CONJUNTA-15-12-0403-2020-00092** 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
Mié 17/03/2021 10:04 AM  
Para: procesos.eeb@ingicat.com

**Acuso recibido**

**Atentamente:**  
**Rubén Darío Vallejo Hernández**  
**Asistente Judicial**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

① Mensaje enviado con importancia Alta.  
① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

P procesos.eeb@ingicat.com  
Mié 17/03/2021 8:15 AM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
CC: gergomezca@gmail.com



**Señora**  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
[ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.  
**DEMANDADA:** YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA  
**RADICADO:** 11001310301120200009200

**REFERENCIA:** ALLANAMIENTO A LA DEMANDA y SOLICITUD CONJUNTA

Cordial Saludo,

**STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en conjunto con **GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.092.600, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 159152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA**, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente nos dirigimos a su Despacho con el fin de presentar escrito de allanamiento y solicitud de manera conjunta, por este medio en virtud del aislamiento preventivo y de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: "los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

Atentamente,

**GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA**  
CC. 75.092.600  
TP. No. 159152 del C.S. de la J.

**STEPANIE PEÑUELA ACONCHA**  
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.  
E-mail: [procesos.eeb@ingicat.com](mailto:procesos.eeb@ingicat.com)  
Teléfono: 3184936461 – 3156129672

Doctora  
**María Eugenia Santa García**  
Juzgado 11 Civil Del Circuito De Bogotá  
E. S. D.

**PROCESO:** ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.  
**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.  
**DEMANDADO:** YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA  
**PREDIO:** Denominado “POTOSI” identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 110-1549.  
**RADICADO:** 11001310301120200009200  
**ASUNTO:** ALLANAMIENTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA y SOLICITUD.

**STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, y de otra parte **GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.092.600, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 159152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **24.301.241**, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

1. La parte demandada se allana expresamente a TODOS LO HECHOS Y PETICIONES realizadas en la demanda especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica formulada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, reconociendo consecencialmente los fundamentos de hecho allí expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del CGP.
2. Que como consecuencia de lo anterior desiste de las pretensiones elevadas en la contestación de la demanda y de todas y cada una de las pruebas solicitadas.
3. Grupo Energía Bogotá se permite manifestar que, con ocasión del allanamiento de la parte demandada, no se hace necesario la realización del 3er avalúo, por lo que solicitamos de respetuosamente se abstenga de continuar dicho trámite.

De conformidad con lo anterior y de forma conjunta, nos permitimos realizar la siguientes:

## I. SOLICITUDES

1. Solicitamos respetuosamente a su Despacho que, de conformidad con lo antes manifestado, proceda a dictar sentencia de acuerdo a lo preceptuado en artículo 98 del C.G.P.
2. Conforme a lo anterior señor juez, solicitamos de manera respetuosa ordene la entrega del título judicial a favor de la parte demandada. Para lo cual, solicitamos desde ya, se adelanten las actuaciones administrativas necesarias, tendientes a

- la remisión del título y/o su conversión, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, para facilidad en su reclamación, dado el domicilio de la demandada.
3. Como quiera que la solicitud es presentada de común acuerdo por las partes, le rogamos que no se condene en costas a ninguno de los sujetos procesales.

Lo anterior con base en los siguientes:

## II. HECHOS

1. La presente demanda se radicó el pasado 27 de julio de 2018, ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales en contra de la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA quien, ostenta la calidad titular del derecho real de dominio del inmueble objeto del litigio **denominado “POTOSI”, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas**, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **110-1549**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neira, Caldas.
2. Un ves admitida la presente demanda, el 2 de octubre de 2018, la parte demandante allega escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, por lo que se ordenó a la práctica de un nuevo avalúo.
3. El 18 de junio de 2019, se puso en conocimiento avalúo presentado por los peritos designados y en ese orden de ideas, se allegaron las respectivas observaciones al dictamen, por parte del extremo demandante.
4. Teniendo en cuenta el trámite especial y las observaciones presentadas por el extremo activo, el Despacho procede a pronunciarse y designa tercer perito mediante auto del 12 de agosto de 2019, con el fin de que rinda un nuevo dictamen.
5. El 12 de febrero de 2020, el presente proceso fue rechazado por competencia y remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, correspondiendo por reparto al Juzgado 11 Civil del Circuito, quien avoco conocimiento mediante auto del 27 de febrero de 2020.
6. El 16 de septiembre de 2020, el actual Juzgado de conocimiento, nombro tercer perito para la realización del nuevo dictamen.
7. Actualmente el proceso se encuentra en su etapa probatoria.

## III. FUNDAMENTOS

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 98 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“Artículo 98. Allanamiento a la demanda*

***En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar. (negrilla fuera del texto)***

#### IV. ANEXOS

Se anexa a la presente solicitud poder legalmente conferido al Abogado **GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA**, con facultad expresa para allanarse, desistir y realizar las solicitudes propias del presente documento.

#### V. NOTIFICACIONES

Nos permitimos manifestar al despacho que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la parte demandada las recibirá en el correo electrónico [gergomezca@gmail.com](mailto:gergomezca@gmail.com) o en la calle 64ª 21-50 Edf. Portal del Cable-Torre empresarial Ofc. 803 – teléfono 8901717, Manizales, Caldas y la suscrita apoderada de la parte demandante las recibirá en el correo electrónico [procesos.eeb@ingicat.com](mailto:procesos.eeb@ingicat.com).

Atentamente.



**GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA**  
C.C. 75.092.600  
TP. No. 159152 del C.S. de la J.



**STEPANIE PEÑUELA ACONCHA**  
C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.  
E-mail: [procesos.eeb@ingicat.com](mailto:procesos.eeb@ingicat.com).  
Teléfono: 3184936461 – 3156129672



ABOGADOS EMPRESARIALES  
Y DE DERECHO PRIVADO

SEÑORA  
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ – D.C.  
E.S.D.

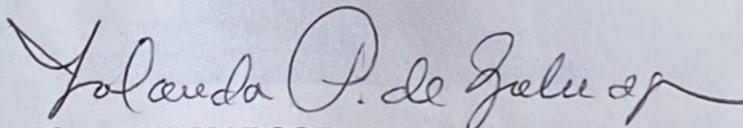
ASUNTO: PODER PARA ALLANARSE A LAS PRETENSIONES  
REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP  
DEMANDADO: YOLANDA MARGOTH PERNA ZULUAGA  
RADICADO: 2018-164  
RAD. BOGOTÁ: 11001310301120200009200

YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, persona mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la c.c. No. 24.301.241, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA**, abogado inscrito, domiciliado en Manizales - Caldas, identificado con la c.c. 75.092.600 y portador de la Tarjeta Profesional No. 159152 del C.S. de la J. para que actúe como mi apoderado en el proceso de la referencia y en consecuencia, continúe en la defensa de mis intereses.

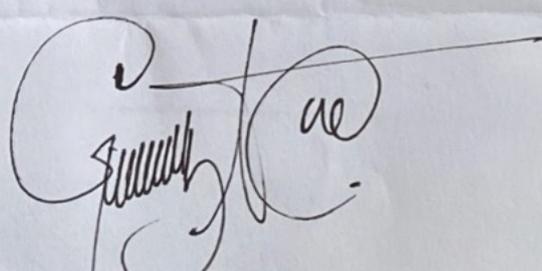
Mi apoderado además de las facultades conferidas por el artículo 73 del C.G.P, y las enlistadas en el poder inicialmente conferido, queda expresamente facultado para **ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, desistir pruebas y dictámenes periciales, solicitar conversión y remisión de títulos judiciales, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder, tachar documentos, desistir y, todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocer a mi apoderado las nuevas facultades, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

  
YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA  
C.C. No. 24.301.241

Acepto:

  
GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA  
C. C. 75.092.600 de Manizales  
T. P. 159152 del C. S. de la J.



REPRESENTING  
EDWARD  
DANIEL  
FACIL DO  
1901

FOR THE  
MANIZALES  
AROVILLOS  
QUIN





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1533960

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24301241 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Yolanda P. de Zuluaga*



v4z2dro9ylo5  
 11/03/2021 - 11:10:44

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, sobre: APODERADO: GERMAN ANDRES GOMEZ CARDONA.

*Jairo Villegas Arango*



**JAIRO VILLEGAS ARANGO**

Notario Quinta (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: v4z2dro9ylo5

Acta 1

*Germán Andrés Gómez Cardona*

**GERMÁN ANDRÉS GÓMEZ CARDONA**  
 C. C. 75.092.600 de Manizales  
 T. P. 159152 del C. S. de la J.

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120200009200**

En atención a la documental aportada por la parte actora y a su solicitud de dictarse sentencia, se reconoce personería para actuar al abogado Germán Andrés Gómez Cardona como representante judicial de la demandada Yolanda Margoth Perna de Zuluaga, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del proceso.

Teniendo en cuenta que, si bien es cierto, en el poder se faculta al profesional del derecho a allanarse a las pretensiones de la demanda, no existe manifestación expresa en ese sentido por parte de la accionada o su representante, por lo tanto, se requiere a dicho extremo procesal para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se manifieste sobre lo informado por la demandante y, en especial, aclare si la parte pasiva se allana a las pretensiones, para efectos de dictar la sentencia que en derecho corresponda y hacer la entrega de los títulos puestos a disposición del Juzgado.

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 hoy 16 de abril de 2021.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-092

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.110013100301120210011900**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, que faculte de forma suficiente a quien radica la demanda, donde se señale, el tipo de acción, los inmuebles objeto de usucapión, el tipo de prescripción que pretende se declare y contra quien dirige la demanda, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P.; asimismo, la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese certificados de tradición y libertad de los inmuebles descritos en la demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **052** hoy **16 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP